



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

"Eficacia de las medidas de protección dictadas por el juzgado especializado en familia de Moyobamba a víctimas de violencia psicológica en el año 2019"

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Tirado Bardales, Gregory Andrei (ORCID: 0000-0001-8161-7464)

ASESOR:

Dr. Ramos Guevara, Rene Felipe (ORCID: 0000-0002-7126-4586)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil contractual y extracontractual y resolución de conflictos.

TARAPOTO - PERÚ

2021

Dedicatoria

A mis padres Gregorio Artemio Tirado Moncada y Marnith Bardales Vela, por mostrarme su apoyo y cobijo constante en este eterno proceso de aprendizaje que es la vida; por brindarme su guía en el camino para forjar mi propia experiencia y realización, a mi hermana Rosselyn Tirado Bardales por enseñarme que la vida es un momento y que hay que disfrutarla antes que se convierta en un recuerdo.

Gregory

Agradecimiento

Agradezco a mis maestros por el gran esfuerzo y dedicación que me han brindado día a día, para concretar mi formación en la noble y honrosa carrera del Derecho; por demostrarme su apoyo constante y ejemplo, no solo de conocimiento sino también de paciencia, empatía y amor por la enseñanza; debido a que, su fuego educador es el que ha forjado mi visión profesional y humana.

El Autor

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de abreviaturas	v
Índice de tablas	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	7
III. METODOLOGIA.....	30
3.1 Tipo y diseño de investigación	30
3.2 Variables y operacionalización.....	31
3.3. Población, muestra y muestreo.....	32
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	34
3.5 Procedimiento	36
3.6 Método de análisis de datos	36
3.7 Aspectos éticos	37
IV. RESULTADOS.....	38
V. DISCUSION.....	46
VI. CONCLUSIONES	53
VII. RECOMENDACIONES	55
REFERENCIAS.....	56
ANEXOS.....	62

Índice de abreviaturas

N° 293-2018-CE-PJ: Consejo Especial Poder Judicial

N° 293-2018-CE-PJ: Consejo Especial Poder Judicial

La corte I.D.H: Internacional de Derechos Humanos

PNP: Policía Nacional del Perú

Art: Artículo

Índice de tablas

Tabla 1. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	34
Tabla 2. Tabla de eficacia de las medidas de protección.....	38
Tabla 3. Tabla de satisfacción de las víctimas de violencia psicológica.....	40
Tabla 4. Tabla de cumplimiento de los plazos de la ley 30364.....	45

Resumen

El trabajo de investigación titulado “Eficacia de las medidas de protección dictadas por el juzgado especializado en familia de Moyobamba a víctimas de violencia psicológica, 2019” ha planteado como objetivo general “Determinar la eficacia de las medidas de protección dictadas por el Juzgado Especializado de Familia de Moyobamba a víctimas de violencia psicológica en el año 2019.” Presenta un enfoque cuantitativo, transversal de tipo básico y diseño no experimental, con una población de 71 y una muestra 50 expedientes de violencia psicológica; las técnicas utilizadas fueron el análisis documental y encuesta, aplicándose tres instrumentos de recolección de datos. La primera guía de análisis documental aplicada a los expedientes judiciales en materia de violencia psicológica, la segunda guía a las actas de visita elevadas por la PNP-Sede Moyobamba; y el cuestionario aplicado a 50 víctimas. La investigación concluyó que las medidas de protección dictadas por el Juzgado Especializado en Familia de Moyobamba a víctimas de violencia psicológica 2019 son eficaces a pesar del incumplimiento del plazo de elevación de los informes de ejecución de medidas por parte de la PNP de sede Moyobamba; debido a que estarían cumpliendo efectivamente el rol de salvaguardar la integridad de las víctimas de nuevos actos de violencia y a la vez permitiéndoles recuperarse de los anteriormente sufridos por su agresor.

Palabras clave: Eficacia de las medidas de protección, víctimas de violencia psicológica, ejecución de las medidas protección.

Abstract

The research work entitled "Effectiveness of the protection measures issued by the specialized family court of Moyobamba to victims of psychological violence, 2019" has raised as a general objective "To determine the effectiveness of the protection measures issued by the Specialized Family Court of Moyobamba to victims of psychological violence in 2019." It presents a quantitative, cross-sectional approach of basic type and non-experimental design, with a population of 71 and a sample of 50 cases of psychological violence; the techniques used were documentary analysis and survey, applying three data collection instruments. The first guide of documentary analysis applied to judicial files in the field of psychological violence, the second guide to the minutes of visitation raised by the PNP-Headquarters Moyobamba; and the questionnaire applied to 50 victims. The investigation concluded that the protection measures issued by the Specialized Family Court of Moyobamba to victims of psychological violence 2019 are effective despite the failure to comply with the deadline for the elevation of reports of execution of measures by the PNP of headquarters Moyobamba; because they would be effectively fulfilling the role of safeguarding the integrity of the victims of new acts of violence and at the same time allowing them to recover from those previously suffered by their aggressor.

Keywords: Effectiveness of protection measures, victims of psychological violence, implementation of protection measures

I. INTRODUCCIÓN

Desde hace más de cuatro décadas, nuestro país, al igual que los demás países latinoamericanos, presentan un preocupante problema, que afecta de forma directa a las familias, el cual es la violencia, la misma que por varias generaciones, es vislumbrada como cotidiana y normalizada por los agresores, así como por las propias víctimas de estos actos, los cuales muchas veces se agravan al punto de que el agresor llega a asesinar a su víctima, un ejemplo internacional de esta preocupante realidad es Argentina la cual ha tenido una cifra de 247 víctimas de feminicidios; entre ellas mujeres, niñas y adolescentes con edades de 23 ,12 y 17 años en el transcurso del año 2019 de acuerdo al informe que elevo La Corte Suprema de Justicia de Argentina y la Oficina de la Mujer cifra la cual ha golpeado duramente a la población femenina tanto así que una gran parte de ellas producto de la impotencia se ha unido a grupos de feministas extremistas los cuales hacen destrozos en la vía pública a modo de protesta e incluso llegan al extremo de hacer denuncias falsas de violación a través de las redes sociales, tal fue el caso de Agustín Muños, joven de 18 años que se suicidó en la provincia de Bariloche, argentina por haber sido acusado falsamente de violación por una amiga, la cual se retractó después del hecho diciendo que todo era mentira; destacándose así las crudas consecuencias del bajo resguardo a las víctimas de violencia las cuales crean olas de odio y resentimiento entre los sexos.

Esta realidad también se hace presente de manera nacional prueba de ello es la ciudad de Ayacucho en la cual también se han registrado casos de violencia famosos como el de Cindy Contreras agredida físicamente por Adriano Pozo quien después de una fuerte discusión en una fiesta le llevo a un hotel a “arreglar las cosas” ya en el hotel Adriano Pozo intento tener relaciones sexuales con Cindy Contreras y ella se negó es allí cuando él le dijo que si no quería la iba a violar, por lo que empieza el forcejeo en el cual, él intentó matarla asfixiándola. Ella salió corriendo de la habitación y él fue tras ella y la arrastro de los cabellos por todo el hotel completamente desnudo.

Es así que ante esta realidad el Estado Peruano, con el propósito de resguardar el bienestar físico, sexual, psicológico, económico y patrimonial de las féminas y los

que conforman el conjunto familiar, el 24 de noviembre del año 2015 promulgó la Ley N° 30364 *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*, que como dispone en el artículo 1°, posee el objetivo de advertir, eliminar y castigar cualquier tipo de violencia originada en el terreno público o privado y con mayor importancia si la víctima no puede defenderse a sí misma, por razón de su edad o estado físico (personas con discapacidad), lo cual requiere la participación articulada e inmediata de todos los agentes jurídicos, tales como: Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Poder Judicial, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, desplegando así a través de estas instituciones, una jerarquía de medidas de resguardo, con el propósito de atender y defender a las víctimas de violencia familiar, buscando reparar el daño causado, a través de mecanismos tutelares de derecho, disponiendo el castigo y reeducación de los atacantes condenados. Y así salvaguardar a la familia la cual representa el núcleo básico de la sociedad y del estado.

Sin embargo, pese a ello se puede evidenciar claramente a través las páginas 3/4, del Boletín N° 12 -2019 emitido por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que en el transcurso del año 2018 hasta 2019, los actos de violencia ejercidos en agravio de menores de edad (0 a 17 años), ha incrementado en un 31%, lo cual corresponde a un número que asciende a 55, 565 cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y seis casos. , en el caso de personas adultas de edades de (18 a 59 años), se ha incrementado en un 63%, lo cual corresponde a un número que asciende a 115, 246 ciento quince mil doscientos cuarenta y seis casos y finalmente, respecto a los actos de violencia en agravio de personas adultas mayores (60 años a más), se ha incrementado en un 6%, lo cual corresponde a un número asciende a 11, 074 once mil setenta y cuatro casos.

Dejando en duda con estos datos la efectividad de las medidas de protección destinadas a defender a las víctimas de violencia psicológica, pudiendo ser ineficaces y de ser ese el caso. solo se habría mejorado en la inmediatez del desarrollo del proceso contra los agresores mas no, se estaría dando una solución viable a dicho problema tan grave que aqueja a nuestra sociedad.

En atención a ello, tenemos a la ciudad de Moyobamba, como capital del Departamento de San Martín, uno de los distritos con más crecimiento poblacional, dicho incremento se efectuó en proporción con los índices de violencia familiar de tipo psicológica, víctimas que – como se analizará en la presente investigación - en su mayoría son mujeres, menores de edad y personas adultas mayores, lo cual genera una enorme preocupación, en atención a que, los últimos, cuentan con un alto grado de vulnerabilidad, requiriendo mayor protección de las entidades estatales, las mismas que pese a su intervención no han logrado reducir los índices de violencia del mencionado distrito; en ese sentido es menester precisar, que en atención al incremento de las denuncias por casos de violencia, en el año 2018, se implementó en la ciudad de Moyobamba, la Comisaría PNP de Familia, dependencia policial que se dedica de forma exclusiva a la toma de casos de violencia en agravio de las féminas y las personas que conforman el conjunto familiar, contando con el apoyo de abogados y psicólogos expertos del Centro de Emergencia Mujer, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Congruentemente con la realidad, mediante la Resolución Administrativa N° 293-2018-CE-PJ de fecha 21 de noviembre del 2018, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial del Perú, ordenó reubicar el Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Ate al Distrito de Moyobamba, ello en atención a que el Juzgado de Familia Permanente de la referida ciudad, contaba con sobrecarga procesal, lo cual sumado al agotamiento de los recursos humanos hacía sumamente necesario la apertura de un Juzgado Transitorio, situación que fue puesta a conocimiento oportuno del entonces Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, con el propósito de fortalecer las acciones estatales en defensa de las víctimas de violencia, con lo cual se acredita el incremento de los índices de violencia en el referido distrito.

Expuesta la realidad problemática se planteó como problema general: ¿Son eficaces las medidas de protección dictadas por el Juzgado Especializado de Familia de Moyobamba a víctimas de violencia psicológica en el año 2019? Asimismo, se formularon tres problemas específicos derivados del general, los cuales fueron: ¿Cuál es el nivel de eficacia de las medidas de protección dictadas a favor de víctimas de violencia psicológica en el juzgado especializado de familia de Moyobamba en el año 2019?; ¿Cuál es el nivel de satisfacción de las víctimas

de violencia psicológica con respecto al modo de seguimiento de la ejecución de las medidas de protección hecho por parte de la PNP sede Moyobamba en el año 2019? y ¿Cuál es el nivel de cumplimiento del plazo de elevación del informe de ejecución de medidas de protección con respecto al acta de visita hecho por parte de la PNP sede Moyobamba en el año 2019?

La investigación se justificó por conveniencia, dado que permitió comprobar la eficacia de las medidas de protección declaradas en defensa de las víctimas de violencia psicológica con lo cual establecer su capacidad de contención sobre los actos violentos; en atención al proceso de seguimiento de la ejecución de las medidas de protección que impone la Ley N° 30364. Respecto a la relevancia social, coadyuvó al monitoreo del tratamiento jurídico del fenómeno social de la violencia intrafamiliar, la misma que sigue en aumento en la Región San Martín. Asimismo, resalta la gran importancia que poseen las medidas de protección destinadas a la defensa de los derechos e integridad de las víctimas de violencia psicológica y como estas estarían en total desamparo ante los graves actos de violencia, de demostrarse que dichas medidas de protección son ineficaces. De otra parte, como valor teórico, se tiene se recurrió a teorías generales, las mismas que fueron analizadas. Asimismo, fortaleció los conocimientos teóricos con respecto a los derechos fundamentales enfocados hacia su comprensión y protección con enfoque especial a la víctima. Como implicancia práctica, permitió determinar la eficacia de las medidas de protección expedidas por el Juzgado Especializado en Familia de Moyobamba durante el periodo 2019. Siendo que, la investigación brindó un aporte estadístico específico que beneficia específicamente no sólo al juzgado referido, sino también al Centro de Emergencia Mujer de Moyobamba, Policía Nacional del Perú-Comisaría de Moyobamba y a la Corte Superior de Justicia de San Martín. Por último, como utilidad metodológica se tiene que se crearon instrumentos de recolección de datos, los mismos que podrán ser utilizados en investigaciones de análogas; y servir como base para el desarrollo de mejores estrategias de actuación de las medidas de protección de parte de los administradores de justicia y legisladores.

En atención a ello, entendemos que nuestro departamento de San Martín, además de mostrar altos índices de delitos contra la libertad sexual, también

presenta un aumento en los casos por violencia psicológica, en agravio de las féminas y las personas que conforman el conjunto familiar, por ello, con el propósito de establecer si las medidas dictadas por el juzgado especializado en familia de Moyobamba son eficaces en la contención de los actos de violencia en la modalidad psicológica, la presente investigación se efectuara en el distrito de Moyobamba, capital del departamento de San Martín, debido a que sus altos índices de violencia, merecen ser estudiados y analizados, pues son el reflejo de los demás distritos de nuestro departamento, más aún si, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial del Perú, mediante Resolución Administrativa N° 293-2018-CE-PJ, de fecha 21 de noviembre del 2018, dejó constancia de la sobrecarga laboral existente en el Juzgado Especializado de Familia de Moyobamba, con lo cual se tiene un medio idóneo, para la efectiva justificación de la realización de la presente investigación.

Como también a la grave afectación que esto significaría para el grupo familiar quien representa a la célula básica de la sociedad y del estado, siendo de allí de donde emergen los nuevos ciudadanos que guiaran el futuro del país, quienes se desempeñarán acorde a su educación intrafamiliar, y si esta situación de violencia se normaliza e invisibiliza se dará un panorama, determinante que convertirá a las víctimas de forma paulatina en agresores que generaran una situación de descontrol y odio en la nación.

Asimismo, la relevancia jurídica del presente trabajo, es la evaluación del efectivo proceso de seguimiento de la ejecución de las medidas de protección de la Ley N° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar que se implementó en atención a la especial naturaleza urgente, que ostentan los casos de violencia, diseñadas con el propósito de defender el bienestar de las víctimas, estableciendo la urgencia con relación al cumplimiento de las medidas de protección, las cuales son efectuadas por los efectivos policiales de las dependencias del sector del domicilio de la víctima, dichos actos de ejecución, son puestos a conocimiento a través de Actas (en el que debe figurar el nombre, firma, DNI y huella dactilar del agresor), y del Juzgado competente, el cual al advertir la realización de nuevos actos de violencia, programa nueva fecha de audiencia con la finalidad de determinar si corresponde ampliar, modificar o dejar sin efecto aquellas medidas de resguardo anteriormente

declaradas en favor del agraviado. Por lo que a través del análisis del proceso de seguimiento de la ejecución de dicha ley podrá permitir el posterior mejoramiento de las estrategias de represión de dichos actos de violencia.

Acorde a las metas del trabajo de investigación se tuvo como objetivo general Determinar la eficacia de las medidas de protección dictadas por el Juzgado Especializado de Familia de Moyobamba a víctimas de violencia psicológica en el año 2019. Y con respecto a los objetivos específicos se tuvieron los siguientes: Determinar el nivel de eficacia de las medidas de protección dictadas por el Juzgado Especializado de Familia de Moyobamba a víctimas de violencia psicológica en el año 2019, medir el nivel de satisfacción de las víctimas de violencia psicológica con el modo de seguimiento de la ejecución de las medidas de protección por parte de la PNP sede Moyobamba en el año 2019 y determinar cuál es el nivel de cumplimiento del plazo de elevación del informe de ejecución de medidas de protección con respecto al acta de visita hecho por parte de la PNP sede Moyobamba en el año 2019.

Finalmente, se muestran las hipótesis de trabajo. Hipótesis general. H_i : Las medidas de protección dictadas por el Juzgado Especializado de Familia de Moyobamba a víctimas de violencia psicológica en el año 2019 son eficaces. H_o : las medidas de protección dictadas por el Juzgado Especializado de Familia de Moyobamba a víctimas de violencia psicológica en el año 2019 son ineficaces.

II. MARCO TEÓRICO

El actual trabajo exploratorio tomara de referencia trabajos anteriores a nivel internacional y nacional que están íntimamente relacionados con el tema a desarrollar. Como antecedente internacional tenemos a Norambuena, J (2018) quien en la ciudad de Santiago – CHILE, realizo una tesis nombrada “Eficacia de las medidas cautelares y Accesorias aplicadas en contexto de violencia familiar “de metodología: Cuantitativa con el objetivo general de: analizar la idoneidad y fundamento de las medidas cautelares y accesorias en particular. Llegando en el desarrollo de su investigación a las siguientes conclusiones: El país de Chile incumple con las pautas mínimas de salvaguarda de los derechos humanos de la fémina. Existiendo solo un derecho figurado que no consigue materializarse en una tutela eficaz para la víctima. A razón de hay una ausencia de estadísticas, seguimiento y vigilancia de las medidas decretadas; así como preparación a los auxiliares en la administración de justicia. (pg.59) es así que bajo el mismo razonamiento menciono que hay una inexistencia de un organismo encargado de efectuar el preciso rastreo y vigilancia de las medidas cautelares fijadas. Los resultados de ello podrían terminar siendo fatales”.(pg.59) dando como reflexión final que Se logran ver serias dificultades institucionales en la ejecución de medidas cautelares; esto a razón de que existen diferentes razonamientos al momento de establecer el tipo de riesgo; estos se guían por el artículo 7 de la 20.066, otros por los estándares de fiscalía; algunos por los resultados de la entrevista de la víctima, sin proporcionar de esta manera la pauta unificada de SERNAMEG lo anterior da como resultado una falta de protección a la víctima, pues se degrada la seguridad jurídica.(pg.59) asimismo tenemos como antecedente internacional Martínez, R (2019) quien en la ciudad de Alicante – España, realizo una tesis nombrada “Violencia de género: la evaluación de las víctimas y los expertos sobre los recursos asistenciales de la ciudad de Alicante” con una investigación de tipo Metodología: Cuantitativa con el objetivo general de: identificar el grado de satisfacción de las mujeres víctimas de violencia de género con respecto al trato dispensado por GAVID; Llegando en el desarrollo de su investigación a las siguientes conclusiones: concluyó que del 100% de entrevistadas se obtuvieron marcas distintas de satisfacción sobre la calidad del GAVID y los otros recursos de ayuda de la ciudad de Alicante; de estas existe un porcentaje de 60% de ellas que menciona que el

servicio de ayuda brindado es muy bueno y el otro 40% señaló que es excelente esto refiriéndose a la actuación de la policía. (pg.44). En ese mismo orden tenemos como antecedente a nivel nacional a Lastreros, L. (2017), quien, en la ciudad de Abancay, realizó una tesis titulada “Las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el juzgado de familia de Abancay en el año 2016” Con el objetivo general de: Establecer cuál es el nivel de eficacia de las medidas de resguardo, dadas por el juzgado de familia de Abancay en la disminución de actos de violencia familiar en el 2016. Teniendo una Metodología: cuantitativa observando en el desarrollo de su investigación a las subsiguientes conclusiones: El trabajo exploratorio demuestra que las medidas de protección dadas por el juzgado de familia de Abancay en el 2016, no han alcanzado consumir su verdadero objetivo el cual es resguardar con carácter tuitivo y adecuado para las víctimas de violencia familiar, debido a que no han remediado el problema de la violencia. (pg.53) así también El trabajo exploratorio evidencia que, aun teniendo medidas de protección dictadas por el juzgado de familia de Abancay en el 2016, los agresores siguen cometiendo nuevos actos de violencia. (pg.53) Como antecedente a nivel nacional tenemos a Delgado, I (2017) en la ciudad de Cusco, realizó una tesis titulada “Alcances de la ley N°30364 y las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el distrito de Quiquijana – Cusco 2015 - 2016” Con el objetivo general: Determinar cuáles son las medidas de protección y alcances que prevé la ley 30364 en casos de violencia contra la mujer en las comunidades campesinas de distrito Quiquijana – Cusco. Metodología: cuantitativa Llegando en el desarrollo de su investigación a las siguientes conclusiones: En el transcurso del ciclo 2015 – 2016 se formalizaron 122 acusaciones por violencia familiar en la comisaría distrital de Quiquijana, de las cuales 40 fueron acogidas por violencia contra la mujer y solo 12 procesos consiguieron medidas de protección, permitiéndonos establecer que las féminas en el distrito de Quiquijana suelen a renunciar a los procesos al ver la usencia del estado en los procesos inapropiadamente extendidos. (pg.79) evidenciándose que La ley 30364 es ineficaz, por causa territorial y la dificultosa entrada a ciertas zonas del país, desatando una demora innecesaria del proceso, quebrantando la policía y los operadores de justicia sus deberes, originando peligrosos menoscabos en la urgencia del proceso. (pg.79) y además La norma aun es defectuosa frente a la tratativa de denuncias en zonas rurales puesto que

no otorga la debida elección presupuestal para el uso de la norma, razón por la cual no hubo suficiente difusión ni capacitación a las entidades participantes en el proceso, para la utilización de la ley. (pg.79) De otro modo también tenemos Como antecedente a nivel nacional a Mejia, A (2018) en la ciudad de Tacna para conseguir su grado de abogado, realizo una tesis nombrada “Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la corte superior de justicia de Tacna, sede central, 2017” Con el objetivo general de: Determinar si las medidas de protección en los procesos de violencia familiar son eficaces para garantizar el derecho a la integridad de las víctimas en los juzgados de familia en el año 2017. Teniendo una Metodología: cuantitativa Llegando en el desarrollo de su trabajo exploratorio a las sucesivas conclusiones: Se estableció que las medidas de protección decretadas en procesos de violencia familiar son eficaces ya que avalan el derecho a la integridad de las víctimas en los juzgados de familia. Se consta la reducción importante de los casos de reincidencia en violencia familiar. (pg.196) como también se evidencio que los aparatos jurídicos de vigilancia son eficaces en la ejecución de las medidas de protección dictadas por los jueces de familia, siendo aquella vigilancia responsabilidad de la PNP quien lleva a cabo dicha función a cabalidad de manera periódica principalmente en las comisarías de Gregorio Albarracín Lanchipa. (pg.196) dando como reflexión final que Las medidas de resguardo aplicadas por los jueces en procesos de violencia familiar a las víctimas retraen considerablemente a los agresores a no reincidir en nuevos actos de violencia. (pg.196) así mismo tenemos como antecedente a nivel nacional a Vargas, A. Cueva, J. (2019) en la ciudad de Trujillo para conseguir su grado de abogado, realizo una tesis nombrada “La eficacia de las medidas de protección de los derechos fundamentales de la víctima por violencia” Con el objetivo general de: Establecer de qué modo las medidas de resguardo serían más eficaces para salvaguardar los derechos fundamentales de las víctimas de violencia familiar, en el distrito judicial de la libertad, 2018. Metodología: cuantitativa Llegando en el desarrollo de su trabajo exploratorio a las sucesivas conclusiones: Las presentes medidas de protección instauradas en los procesos de violencia familiar en congruencia con la ley N° 30364, y sus reformulaciones han sido ineficaces frente a la violencia familiar, en específico para salvaguardar a la fémina en el Perú (pg.59)

También tenemos Como antecedente a nivel nacional a Díaz, K (2018) en la ciudad de Huaraz para conseguir su grado de abogado, realizo una tesis nombrada “Eficacia de las medidas de protección en las víctimas por violencia familiar del segundo juzgado de familia de Huaraz – 2018” Con el objetivo general de: Determinar si las medidas de protección son adecuadas para las víctimas de violencia familiar. metodología: cuantitativa llegando en el desarrollo de su trabajo exploratorio a las sucesivas conclusiones: Las medidas de protección dictadas por el segundo juzgado de familia de Huaraz del año 2018 adolecen de ineficacia que les impide resguardar a las víctimas de violencia, esto debido a la reincidencia del agresor aun estando vigentes las medidas de protección esto a su vez es resultado del deficiente monitoreo de la policía nacional del Perú. (pg.42) Como antecedente a nivel local tenemos a Caballero, A (2016) quien en la ciudad de Tarapoto realizo una tesis titulada “Rango de eficacia de las medidas de protección según la ley N°30364 en relación a los casos de reincidencia sobre violencia familiar contra la fémima en el segundo juzgado especializado de familia de Tarapoto 2016” Con el objetivo de: establecer el nivel de eficacia de las medidas de protección frente al número de casos de reincidencia en casos de violencia contra la fémima en el segundo juzgado de familia de Tarapoto 2016 Metodología: cuantitativa Llegando en el desarrollo de su investigación a las siguientes conclusiones: El porcentaje más grande de reincidencia en los casos de violencia dirigida a la mujer se dan en los de violencia física la cual normal mente es llevada a cabo por la pareja (pag.64) es así que se mencionó que Las medidas de protección establecidas en la ley 30364 con correlación a los casos de reiteración sobre violencia familiar contra la mujer en el segundo juzgado de familia del distrito de Tarapoto en el periodo 2016 demuestran ser ineficaces porque las medidas de protección dadas a las víctimas, se decretan extinguido el plazo legal, y existiendo ausencia de la policía. (pag.64)

Terminados de exponer los antecedentes pasare a desarrollar las teorías, que ayudaran a esclarecer el tema de mi trabajo a profundidad en primer lugar tenemos a La Teoría de los Derechos Fundamentales, que será ilustrada por diferentes autores para después interpretar estas posturas y llegar a tener una visión más amplia sobre en qué consiste, su importancia y relación con el tema de investigación del presente trabajo

En primer lugar, para entender la teoría de los derechos fundamentales tenemos que tener una noción de ¿qué son los derechos fundamentales? Para tal fin citamos a Nash, C. (2006) quien compartiendo la posición de la doctrina chilena del siglo veinte señala “que los derechos fundamentales son entendidos como bienes jurídicos naturales concernientes a toda persona, distinguidos por ser derechos con una naturaleza intransferible, mundial, e imprescriptible”.(pg.1311) de esa definición podemos rescatar la idea de que los derechos fundamentales son innatos a toda persona siendo parte esencial del orden humano anterior a la creación del estado los cuales no pueden ser cedidos pues son irrenunciables. Como también se puede argumentar que son derechos naturales y que obedecen a un estatus básico del orden de la vida puesto que ellos ya eran protegidos por las mismas personas sin necesidad de una ley escrita que prescriba dicha protección.

Además, Los derechos fundamentales están compuestos por derechos subjetivos y objetivos; en el caso de la dignidad estaríamos hablando de un derecho subjetivo pues su afectación depende de la reacción de la persona a situaciones externas a ella. Por ejemplo, no es lo mismo que en la costa una pareja este acostumbrada a decirse mutuamente “por la concha” para hacer énfasis en el pedido que le sigue a esa frase; refiriéndose a una concha de mar. a que en la selva cualquiera de los dos le diga al otro “por la concha” llamándole la atención de mala manera refiriéndose obviamente al aparato reproductor femenino.

También los derechos fundamentales tienen derechos objetivos los cuales se pueden palpar en la realidad como lo es, la vida que está estrechamente entrelazada con la integridad física y todo aquello que podría poner en peligro esta. Puede vulnerar el derecho a la vida; como lo es un intento de asesinato o el incumplimiento del pago de la pensión de alimentos que es la única deuda por la cual hay cárcel porque atenta específicamente contra este derecho fundamental.

Y ahora que se le ha ejemplificado al lector en que se descomponen los diferentes tipos de derechos fundamentales a este le debe invadir una pregunta: ¿Cuál es la función que cumplen los derechos que poseen el estatus de fundamentales? la función principal la encontramos en el artículo 1 de la constitución “la defensa de la persona humana y sus derechos es el objetivo máximo del estado y la sociedad”

Sin embargo, podemos darnos cuenta que, no basta con solo establecer garantías y reconocer derechos tales como los fundamentales a las personas debido que para que estos cumplan con su función de tutela a las personas necesitan un medio para manifestar su poder de regulación del comportamiento en la realidad puesto que sin ello estaríamos a merced de la decisión del delinciente común el cual muy seguramente aprovecharía dicha situación. Así también lo expresa: Nogueira, H. (2003) quien menciona que “cuando un sistema de derechos fundamentales no brinda a sus titulares los medios para adquirir su cumplimiento por autoridades responsables de estos, no existe un auténtico derecho”. (Pg.101) De aquellas afirmaciones podemos deducir la gran importancia que tiene el poder impositivo de las sanciones cuando se infringe un derecho fundamental el cual al ser afectado tiene como última extremidad de protección a la ejecución de la sanción ya que esta es la que le da un cierto grado de desmotivación al agente a próximas afectaciones de este, resguardando de esta manera a la persona titular del derecho vulnerado.

Si tomamos como ejemplo la vulneración del derecho de toda mujer e integrantes del grupo familiar a una existencia a salvo de la violencia reconocida en el art. 9 de la ley 30364 ocurre una particularidad la cual es la asignación de las medidas de protección reconocidas en el artículo 22 de la presente ley las cuales actuarían como una garantía la cual protegerá a la víctima de la posible reiteración de los actos de violencia del presunto agresor mientras dure el proceso de investigación fiscal para llegar al fondo del asunto y determinarse su inocencia o culpabilidad del imputado, según sea el caso.

Es así que las medidas de protección estarían cumpliendo el rol de garantía de no reiteración de los actos de violencia contra la posible víctima, mientras que la parte de la investigación fiscal se estaría ocupando de dar fe de la veracidad de la vulneración del derecho y si este realmente está siendo vulnerado, de la ejecución de la sanción correspondiente de acuerdo al grado de afectación del derecho protegido. Sin embargo, que pasaría si dichas medidas de resguardo podrían estar siendo ineficaces; se estaría dejando desamparadas a las víctimas frente a la reiteración de dichos actos de violencia mientras se da el proceso de investigación penal por parte de la fiscalía para llegar al fondo del asunto. Por lo ejemplificado si

las medidas de protección resultaran ineficaces se estaría ante grave riesgo para las víctimas de dichos actos.

Por otro lado, también veo pertinente desarrollar lo argumentado por el jurista alemán Alexy, R. (1993), el cual en su libro "Teoría de los derechos fundamentales" afirma que *"Un supuesto de los derechos fundamentales de la Legislación Esencial, es una teoría del derecho escrito de indeterminado orden jurídico, una teoría dogmática (...) en la cual es dable diferenciar tres dimensiones de la dogmática jurídica: la analítica, la empírica y la normativa"* (p. 29)

Respecto a las dimensiones antes mencionadas, corresponde analizar y explicar en qué consisten, la dimensión analítica, trata respecto a la conexión del supuesto de hecho, las limitaciones de los derechos fundamentales y el resultado que tienen estos en terceras personas, por ejemplo, el supuesto de hecho, sería el ilícito prescrito en:

El artículo 108 - B del código penal feminicidio: El que da fin a la vida de una fémina por su sexo, en un entorno de: Intimidación familiar, Imposición, acorralamiento o asedio libidinoso. Abuso de poder, confianza u otra situación o conexión que le otorgue facultad al autor del delito. Cualquier manera de segregación dirigida a la fémina, indistintamente que tenga o hubiere tenido una conexión conyugal o de convivencia con el autor del delito. Hasta aquí tendríamos el supuesto de hecho que sería el delito de feminicidio.

Ahora como derecho fundamental usado para el ejemplo tenemos al derecho a la inviolabilidad del domicilio reconocido en el art 2 inciso 9 de la constitución el cual prescribe que posee el derecho a la inviolabilidad del domicilio y luego expone el límite que tiene este derecho; mencionando: siempre y cuando no haya mandato judicial que autorice el allanamiento del lugar, flagrante delito o grave riesgo; un caso de flagrante delito sería que un sujeto con arma en mano mate a su mujer en su casa conyugal y la policía es alertada por los vecinos es entonces que la policía podrá en dicho caso ejercer la entrada a esa casa la cual será allanada sin más porque se ha llegado al límite estipulado de ese derecho, y el tercer punto es como afecta esta conexión entre el supuesto de hecho y las limitaciones de los derechos fundamentales a terceras personas en este caso creo que se afectaría de manera

positiva a las terceras personas debido a que se estaría deteniendo la perpetración de más homicidios por parte del asesino dejando de ser un peligro latente para sus vecinos.

Respecto a la dimensión empírica, esta trata del discernimiento del derecho escrito reconocido y su utilización con inferencias empíricas, en relación a la argumentación jurídica, ejemplo se busca el entendimiento del derecho y la ejecución de este, en la realidad de manera empírica a través de la constatación de ciertos elementos que darán paso a la argumentación jurídica la cual permitirá la defensa del derecho tutelado. y finalmente, respecto a la dimensión normativa ella explica la relación que posee la enseñanza y crítica de la práctica jurídica; de esta afirmación, se desprende que, la sustancia *primordial* respecto a un derecho fundamental, es determinado al descifrarse aquella disposición que le da validez, dando a entender que el efecto de la actuación del derecho, es la enunciación y argumentación de una regla que da a conocer la resolución decisiva del caso, en el cual radicaría la relación entre la ponderación y la ratio vinculante de un precedente, estableciendo además que únicamente a través de la argumentación, se fundamenta la capacidad del grado de afectación de un derecho o de la importancia de su desarrollo o garantía (protección). En concordancia con ello, puede afirmarse que, al exhibir un derecho, se debe estar también en la posición de exigir su respeto, siendo, por tanto, fundamento de la capacidad jurídica para su garantía, en concordancia con ello, se entiende que, en los casos, objeto de la presente investigación, es medir el nivel de eficacia de las medidas de defensa que se establecieron para resguardar a las víctimas del ciclo de violencia que antes les tocó vivir, dicha actuación de estas medidas de resguardo se sustentan en la ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Como pensamientos finales e ideas desarrolladas sobre la teoría de los derechos fundamentales se podría afirmar que ellos están interconectados unos con otros con la finalidad de poder encasillar al delito y proteger al dueño del derecho vulnerado el cual debe disponer también no solo de la afirmación y reconocimiento de este; puesto que parte esencial de dicho derecho es lo que yo llamo el brazo impositivo el cual se encarga tanto del resguardo a la víctima como la sanción al

delincuente cumpliendo una doble función tanto tutelar del derecho como desmotivadora de actos delictivos para así llegar a cumplir con la finalidad última del estado que es la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad la que a su vez permitirá el grato desarrollo del estado y la sociedad.

Como segunda teoría tenemos a La Teoría del Realismo Jurídico tenemos que tener una noción de cómo ha sido establecida y para ello citamos al autor cuyas bases filosóficas dieron paso al razonamiento de Alf Ross para fundar dicha teoría Hagerstrom, A. (1908) citado por Rubio, A. (1987) el cual argumenta que: “Para que el ser humano pueda divisar lo real debe alejarse del subjetivismo epistemológico que ha defendido durante muchos años el cual ha distorsionado su camino hacia el descubrimiento de la verdad, al tiempo que le hace creer en una falsa realidad” (pg. 280) De aquella reflexión se desprende que para comprender la realidad en profundidad y no ser engañado con una visión ilusoria de esta se debe de poner como prioridad apartar el dogmatismo y dar paso en su lugar al conocimiento empírico. Al conocimiento de la experiencia.

Es así que Ross, A. (1963) en su Teoría del Realismo Jurídico citado por Ciuro, M. (2015), menciona que “el entendimiento de la ciencia del derecho; está expreso en el principio de verificación; debido a que el derecho es una ciencia de naturaleza empírica” (pag. 119) es decir, esta ciencia debe ir más allá de la simple normativa la cual postula reglas de conducta esta debe ser capaz de poner bajo la lupa el cumplimiento de estas para así ir modificando su modo de ejecución y reglamento si es que este, no estuviese siendo lo suficientemente efectivo para solucionar el problema para el cual fue planteado. A este orden de pensamiento se une el autor Nino, C. (1984) quien menciona: anticipar las leyes y el ordenamiento a la evolución social es una tarea casi imposible, sin embargo; si dejamos de lado la investigación empírica y aceptamos solo acercamientos imaginarios de la vigencia de las leyes el resultado será una ciencia jurídica estática tradicional e ineficiente (pg.54) a través de sus palabras hace referencia a la eterna labor del derecho de evolucionar conjuntamente con las personas y su transformación conductual para así forjar la eficacia del control de las acciones que vulneren derechos constitucionales.

Como tercera teoría para dar luz al tema de mi trabajo tenemos a La Teoría Pura del Derecho pero para ello debemos tener una noción de cómo ha sido establecida

y para ello citamos al autor que dio origen a ella Kelsen, H. (1923) quien argumenta que: La teoría pura del derecho es una teoría que quiere mantenerse como tal y limitarse única e exclusivamente al objeto del derecho exceptuando la política, moral y otros los cuales ennegrecen el razonamiento jurídico; tratando de establecer que es y cómo se da forma al derecho como disciplina; sin cuestionarse como debería ser o como debería formarse.(pág.17) es así que mediante la definición dada se comprende que la teoría pura del derecho estudia y trata de identificar el objeto o fin del derecho limpiándolo y separándolo de toda influencia externa que sea ajena al razonamiento jurídico estricto para de esta manera identificar como se forma este; observándolo sin imaginar bajo postulados subjetivos como debería ser o como debería formarse el razonamiento jurídico por la sociedad.

Al profundizar en su teoría Kelsen, H. (1960) menciona que la ciencia del derecho forma parte de las ciencias que estudian la sociedad; las cuales a su vez difieren en esencia de las leyes de la naturaleza; debido a que en la naturaleza se da un orden en el cual las cosas y los eventos se relacionan entre sí, por medio de un principio específico: el principio de causalidad por el que se da una relación de causa efecto entre las cosas y los eventos ejemplo: el calor que emana del fuego convierte en cenizas un árbol que entra en contacto con este. En cambio, la ciencia jurídica formula lo que normalmente se conoce como reglas de derecho; que están fundadas en una norma que prescribe o autoriza una conducta determinada la cual da cierta libertad al individuo de decidir si vivir cumpliendo la ley o desobedecerla teniendo pleno conocimiento y voluntad de la sanción se le imputara al hacerlo. (pág.18) De ese modo el autor da a entender que mientras que el principio de causalidad solo necesita de un hecho y una cosa para dar paso a un efecto; el principio de la imputación de una sanción depende de la conducta del individuo y también de que sea responsable de sus actos; es decir tenga la edad suficiente para discernir sobre sus actos no pudiendo condenarse a un niño con la misma intensidad y peso de la ley como se haría con un adulto que está plenamente consciente de sus actos. Es así que la sanción jurídica no tiene un carácter causal pues ella obedece a algo más que un acto de desobediencia pues su ejecución está sujeta a los detalles los cuales se ciernen por el razonamiento jurídico.

Es así que haciendo una comparación del principio causal el cual se rige como regla general en la naturaleza creando una relación de causa efecto entre los eventos y las cosas si se dejaría al azar de la naturaleza la resolución de los actos de violencia que sufren las víctimas de violencia psicológica se terminaría muy seguramente teniendo como efecto las tragedias ocasionadas por la ferocidad del agresor al pasar a un plano físico o con la reafirmación de la ley del talión creándose en ambos casos caos y tragedia. En cambio, con el uso de la norma se tiene una vigilancia de la no vulneración de los derechos y además este razonamiento obedece no solo al incumplimiento de la conducta si no a los detalles en los cuales sucedieron los hechos ofreciéndose una observación del hecho gravoso más detallada y justa.

Ahora pasaremos a explicar en qué consiste uno de los principios rectores de la Ley N° 30364, la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia de género.

Sin embargo, antes de pasar de lleno a desarrollar los conceptos del principio antes mencionado debemos saber ¿Qué es la violencia de género? puesto que la debida diligencia está íntimamente relacionada con la prevención de esta para ello tenemos en primer lugar a González (2003) citado por Varea, J. Castellanos, J. (2006) precisa a la violencia de manera general como: aquella conducta de carácter fuerte llevada a cabo con el objetivo de lastimar, denigrar y menoscabar a un sujeto; esta conducta se diferencia de una simple agresión pues en ella existen prejuicios y una fuerte carga despectiva la cual descalifica al agredido de manera sistemática por alguna de sus características ya sea sexo, religión o raza. (pág. 255) De esta cita se puede comprender que la violencia va más allá de una simple reacción de defensa o de instinto de supervivencia del ser humano ante una situación de peligro; a la que llamamos agresión. Debido a que la violencia al estar ligada a prejuicios y una visión negativa del individuo violentado está más relacionada con el aprendizaje de la discriminación que se origina de acuerdo al contexto social y cultural al que estuvo expuesto el actor de los hechos de violencia.

Es decir, la principal diferencia entre la agresión y la violencia es que la violencia es fruto de la fusión de la agresión y el desprecio aprendido hacia cierta característica de un individuo; en cambio la agresión vendría a ser como un mecanismo de defensa instintivo del ser humano al estar en una situación de peligro

o amenaza. En cambio, la violencia vendría a ser una activación de este lado agresivo sin que se esté realmente en un escenario de peligro o amenaza pues dicha activación sería originada por el desprecio aprendido a cierta característica de la víctima.

De este último concepto se puede hacer un símil con el concepto de violencia contra la mujer descrito en el artículo 5 de la ley 30364 la cual se sustenta en un motivo de desprecio por el sexo de la víctima la cual es descalificada y menospreciada por el agresor mediante acciones y conductas que dan como consecuencia la muerte, menoscabo o sufrimiento físico, sexual o psicológico de la víctima siendo esto usado por el agente como mecanismo de control y amedrentamiento; lo cual de ninguna manera debe confundirse con una pequeña discusión o desacuerdo puesto que ello no tendría la calidad de violencia ni tendría una carga despectiva relacionada al sexo de la víctima.

En concordancia a ello La corte IDH asegura que no cualquier trasgresión de un derecho humano hecho en detrimento de una mujer conlleva a precisamente a una afectación de las disposiciones conforman La Convención De Belém Do Pará (convención interamericana para prevenir, sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer) pues como esta misma convención lo define en su artículo 2 se entiende como violencia contra la fémina la violencia física, sexual y psicológica:

Bajo los conceptos antes mencionados se puede descifrar que esta normativa que resguarda de manera especial a la mujer no es un simple capricho político, sino que es una realidad tiene rasgos muy definidos y distintivos para poder aplicarse y no se atribuye a cualquier caso aleatorio.

La debida diligencia es un principio rector de la ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar la cual está íntimamente influenciada por el artículo 3 de la convención de Belem to Pará el cual reconoce el derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia ya sea de manera pública o privada; y en consecuencia da una serie de obligaciones a las entidades estatales para garantizar el goce efectivo del mismo.

Por lo que de no tomarse la actuación y las medidas necesarias para que este se lleve a cabo, las entidades estatales serán sancionadas al tener cierto grado de

responsabilidad y complicidad pasiva al no cumplirse dicho principio pues se estaría dejando a la libre perpetración de un delito imprudente. En relación a ello la corte I.D.H ha afirmado que ante la perpetración de un acto de violencia contra una mujer resulta particularmente importante que las autoridades que tengan la responsabilidad de la investigación la consumen con eficiencia y voluntad poniendo en consideración la confianza de las víctimas en las instituciones estatales. la cual quedaría dañada de no llevarse el cumplimiento de la debida diligencia; la cual originaria la desconfianza de las futuras víctimas en los mecanismos de protección estatales frente al problema de la violencia que desencadenaría el posible silencio y desamparo de las victimas al no tener a donde más acudir y no recibir la protección debida.

El principio de la debida diligencia también toma importancia en la dimensión de la investigación de la violencia de género puesto que según el marco de derechos humanos llevada adelante según el marco estándar de la debida diligencia debe cumplir con algunos requisitos mínimos tales como: Las investigaciones deben hacerse de manera célere para tener la mayor utilidad en la producción y aseguramiento de la prueba.

Es así que la corte I.D.H. señala que, en un proceso de violencia física, el tiempo en el que se realiza el dictamen es fundamental para establecer si la lesión es real y la magnitud del daño ocasionado con ella. Es por ello que la falta de actuación célere y por lo tanto el no cumplimiento de la debida diligencia es fatal para el correcto desempeño de las labores de los entes estatales encargados de dicha función puesto que sin un dictamen o con la realización tardía de este se dificulta e imposibilita determinar la gravedad de los hechos y en consecuencia no permite encuadrar la conducta bajo el tipo penal adecuado. Más aún si no se han recolectado las pruebas pertinentes.

La corte I.D.H puntualiza que el estado tiene el compromiso de llevar a cabo el examen la evaluación y categorización de las lesiones cuando se inicia la denuncia. La realización del examen médico y psicológico completo y detallado a cargo de personal idóneo y capacitado debe ser inmediato y en el mejor de los casos del sexo de la víctima e incluso puede ser acompañada por alguien de su confianza si lo deseara. Conforme a esto la declaración de la afectada debe tomarse en un

ambiente cómodo y seguro que le dé la suficiente privacidad y confianza a la afectada para abrirse y relatar lo sucedido debiendo ser registrada e identificada en el mismo momento para evitar repeticiones que formen un trauma y daño más fuerte que el ya ocasionado por los hechos a denunciar. Además de que por ningún motivo se debe tomar las declaraciones de la víctima con prejuicios o encuadrándola en estereotipos.

Debido a que esto es esencial debido a que pueden pasar casos en los cuales se estereotipe a la víctima atribuyéndole rasgos que no la representan y que denigran su calidad de víctima e incluso terminan con conclusiones en las cuales dichos prejuicios dan un aire en la resolución del caso como si se dijera entre líneas se lo ha buscado o se lo merecía siendo este tipo de situaciones las que no solo incumplirían con el deber de la debida diligencia si no que desmotivarían a las futuras víctimas de violencia por miedo a no solo ser juzgadas si no señaladas por el mismo aparato de justicia ante la sociedad. Sobre ello el Comité de los Derechos Humanos de la ONU resalto una denuncia contra la Argentina por su deshonrosa forma de llevar la investigación sobre un caso de violación a una menor.

El comité resalto que la sentencia se centraba de manera muy particular en el análisis de la vida sexual de la víctima y en determinar si era prostituta o no como también hacia principal señalamiento a la falta de virginidad de esta para determinar su consentimiento en el acto sexual. Con lo cual el comité termina con la conclusión que en este proceso se ha discriminado y despreciado a la víctima. Debido a que si recordamos no solo se protege la indemnidad sexual, sino también la libertad sexual la cual es la libre voluntad de la víctima a elegir con quien desarrollar su vida sexual por lo que los juzgamientos antes descritos son reprobables.

Así como también el comité argumenta que las repetidas investigaciones sobre la vida sexual de la afectada y la moral de esta fueron una visión subjetiva arbitraria fuera de lugar puesto que esa información no es relevante ni esencial para la resolución de un caso de violación y menos si se trata de una víctima menor de edad.

Es este tipo de actuar el que se debe evitar para la correcta actuación de la debida diligencia; es así que en su caso campo algodonero la corte IDH puntualizo algunos pasos para efectuar la debida diligencia en los casos de muerte violenta detallando

que Los siguientes principios rectores 1) identificar a la víctima 2) recuperar y preservar el material probatorio relacionado con la muerte con el fin de ayudar a la investigación penal para identificar a los responsables 3) identificar posibles testigos y obtener declaraciones 4) determinar la causa lugar y momento del fallecimiento 5) distinguir entre muerte natural o muerte accidental, como muerte auto infligida u ocasionada por un tercero homicida.

Como se pueden dar cuenta a la luz de los conceptos explicados el principio de la debida diligencia es sumamente fundamental para la correcta ejecución del proceso de violencia dando oportunidad a la víctima de pedir la protección impositiva de su derecho vulnerado.

Como antecedentes normativos se tiene, que en la antigüedad antes de la implementación de la Ley número 30364 *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar* el Estado Peruano, en búsqueda de establecer mecanismos de control y protección a favor de las personas que conforman el conjunto familiar peruano, en atención a los antecedentes de violencia que nuestra sociedad presenta, el 24 de diciembre del año 1993, fue publicada la Ley N° 26260 - Ley de protección frente a la violencia familiar, que disponía el trámite de los procesos de esa naturaleza, en la vía procesal del Proceso Único, el mismo que, pese a sus cortos plazos procesales, no garantizaba la actuación célere y urgente que ameritan las víctimas de violencia, toda vez que, en aplicación de esta Ley, los llamados a demandar actos de violencia, únicamente eran: 1) El Fiscal de Familia o Mixto, según corresponda, 2) La víctima o su representante, a través de un abogado particular o público, y 3) Cualquier autoridad que tenga conocimiento de actos de violencia, una vez ingresada la demanda de violencia familiar, al Juzgado Especializado de Familia o Mixto, el Juez emitía la resolución admisorio, admitiendo a trámite la demanda, y ordenando se corra traslado de la acción y anexos al demandado, con prórroga de cinco días hábiles, terminados los cuales, con o sin contestación se programaba fecha para llevarse a cabo la Audiencia Única, acto en el que el Magistrado, declaraba en rebeldía al demandado, en caso no haya contestado o tenía por contestada la acción, saneaba el proceso, y procedía a escuchar a la víctima, al agresor, al señor Fiscal y abogados presentes, de ser el caso y finalmente emitía

la Sentencia; vale señalar, como es de amplio conocimiento, si bien, se tiene que el Proceso Único cuenta con plazos procesales cortos, éstos en su gran mayoría, no eran cumplidos en los juzgados, ello por la excesiva carga procesal, por lo cual, existía un grave inseguridad para la integridad de la víctima, durante aquella espera del cumplimiento de estos plazos procesales, ello sumado, a que dicha espera se efectuaba desde el inicio de las pericias físicas y psicológicas que debía de practicársele, antes de la presentación de la demanda, a fin de sustentar de forma idónea los hechos materia de demanda.

Lamentablemente, como mencionaba, durante la actuación de la Ley N° 26260 Ley de protección frente a la violencia familiar, muchas víctimas no vieron la resolución de su proceso, quedándose incluso con la presencia del agresor dentro de su misma vivienda, poniendo en riesgo su integridad física y psicológica, pese a que los actos de violencia perpetrados en su agravio, eran de entero conocimiento del Estado.

En atención a los antecedentes vislumbrados de la aplicación de la Ley N° 26260 - Ley de protección frente a la violencia familiar; uno de estos países que conforma el continente europeo, fue tomado como paradigma para el establecimiento de la normativa en nuestra sociedad, este país fue España, el cual desde el año 2003, presenta elevados índices de asesinatos en contra de féminas y menores de edad, quienes previamente a su deceso, eran víctimas de violencia, índices que fueron en aumento, al empezar a contabilizar la totalidad de las víctimas de violencia, sin importar la relación con el atacante, es decir aquellas agresiones eran dirigidas a las féminas, por su condición de tales (violencia de género), según lo acordado en el Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, que seguía los consejos dados en el Convenio del Consejo de Europa, sobre la prevención y lucha de las mujeres contra la violencia doméstica, distinguido como el Convenio de Estambul.

Nuestra sociedad, tomando en consideración los resultados alcanzados en el mencionado país europeo, y al advertir que nuestro país también comenzaba a presentar el alza de casos de violencia familiar, y violencia dirigida a las féminas, se promulgó la Ley N° 30364, que posee como propósito advertir, eliminar y castigar toda conducta de violencia dada en el terreno público o privado dirigida a las féminas y las personas que conforman el conjunto familiar; tomando especial

importancia a las víctimas que no pueden defenderse a sí mismas, por su edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con invalidez.

La especial divergencia entre la nueva Ley N° 30364 y la Ley N° 26260, se encuentra en su naturaleza de urgencia, como se aprecia en aquellos incisos 3) y 4) del artículo 2° del TUO de la Ley 30364, dos de los principios rectores para descifrar esta ley, es el Principio de la debida diligencia el cual consiste en la acción inmediata del estado con el propósito de elegir políticas enfocadas a prever, castigar y exterminar toda conducta de violencia dirigida a las féminas y las personas que conforman el conjunto familiar ; debiendo inclusive aplicarse castigos a las autoridades que no acaten este principio. Debido a que su finalidad es dar conocimiento a las autoridades y empezar el proceso que permitirá proteger a la víctima de la violencia. Y el Principio de Intervención Inmediata y Oportuna, la cual consiste en la actuación oportuna sin dilaciones procedimentales ni formales para ejecutar las medidas de resguardo mencionadas en la ley con el propósito de salvaguardar de manera eficaz a la víctima. La importancia de este principio radica en que posee la meta de empezar la aplicación de las medidas de resguardo necesarias para la defensa de la integridad de la víctima ante el ciclo de violencia con suma celeridad.

Estableciendo además en las autoridades respectivas, encargadas de su tramitación, responsabilidad funcional, como se aprecia del artículo 31° del TUO de la Ley 30364, con lo cual se pretende establecer a nivel jurídico y social el carácter tuitivo que ostenta este proceso sumado a ello, se puede advertir la naturaleza urgente de esta ley, en los plazos extremadamente cortos para el dictado de las medidas de resguardo ante la denuncia de actos violentos, como se advierte en el artículo 19° del TUO de la Ley 30364, el cual menciona que en caso la víctima presente riesgo leve o moderado, en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, dictará las medidas de resguardo, en una prorrogación máxima de cuarenta y ocho horas, resolviendo en audiencia la emisión de dichas medidas, en caso que la víctima presente de riesgo severo, según la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, con una prorrogación máxima de veinticuatro horas, valora el caso y emitirá las medidas de defensa y/o cautelares necesarias, prescindiendo de la

audiencia, y finalmente en caso no se pueda establecer el peligro – como sucede cuando la víctima es una persona de sexo masculino desde los 18 a 64 años, no se aplica la Ficha de Valoración de Riesgo –, el juzgado de familia en una prorroga máxima de setenta y dos horas, valora el asunto y soluciona en audiencia el dictado de las medidas de resguardo necesarias. Como se puede apreciar, esta normativa implementa un lapso límite para atender los procesos de violencia, con la finalidad de proteger a la víctima, pero qué sucede cuando pese a todo lo antes señalado y establecido, el agresor vuelve a atentar contra la integridad de la víctima, para este supuesto, es de aplicación el artículo 39° del TUO de la Ley 30364, el cual establece que ante la violación de las medidas de resguardo dictadas, se configura el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad, ilícito prescrito en el artículo 368° del Código Penal, ello a fin de garantizar la sanción coercitiva efectiva al agresor, que pese a tener conocimiento del pronunciamiento judicial, incumple su mandato.

Pese a la especial naturaleza procesal, establecida para el seguimiento de los casos de violencia, el incremento en los índices de éstos no ha disminuido, dando señales de alerta, más aún con los altos sumarios de feminicidios que se han visto recientemente a nivel nacional, los que marcan un antes y un después en esta problemática.

En ese sentido, es imperativo que la preocupación nacional, debe estar también en controlar el cumplimiento efectivo de esta norma, toda vez que influye directamente hacia las féminas y las personas que conforman el conjunto familiar, de donde emergen los futuros ciudadanos de nuestra sociedad, en quienes finalmente, se encuentra la responsabilidad del progreso nacional; para efectuar un idóneo control en la comprobación de la efectividad de las medidas de resguardo declaradas para defender a las víctimas de violencia, como ya he venido exponiendo, he visto necesario efectuar la presente investigación en la ciudad de Moyobamba, que, como capital de nuestro departamento de San Martín, puede aportar resultados exponentes de la realidad de nuestra región sanmartinense, más aún si, se toma en consideración, nuestra idiosincrasia, la cual es similar entre nuestras diferentes provincias por lo antes consignado se advierte que existen principales motivaciones para el incremento de los casos de esta naturaleza, pese a la rígida normativa implementada para estos casos.

Marco conceptual de las variables. Eficacia, la presente investigación busca determinar la eficacia de las Medidas de protección declaradas en defensa de las víctimas de violencia psicológica, por el Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Moyobamba, por lo cual, corresponde dar inicio con la conceptualización de la misma, citando al diccionario de la Real Academia Española (RAE), eficacia: *facultad de conseguir el resultado que se anhela o se aguarda*, con lo cual, según la direccionalidad de la presente, nos conduce a determinar *cuál* o *qué* es el efecto que se desea, con el dictado de las Medidas de protección declaradas en defensa de las víctimas de violencia psicológica; respecto a la eficacia jurídica, tenemos que el jurista

Hart, H. (1963) afirma: *“(...) la inutilidad de un reglamento particular, podría o no alterar su valor, y un no acatamiento ordinario de sus reglas. es así que, si se manejara un sistema jurídico de estas características que estuvo instaurado alguna vez, diríamos que ha cesado de ser el sistema jurídico del grupo, debido a que su aplicación jamás ha sido realmente efectiva (...)”* (p. 129 y 130),

Como se observa, el citado jurista expresa de forma consecuente que la eficacia jurídica se determina cuando un mandato jurídico es cumplido de forma general, siendo este hecho sumamente relevante, puesto que al suceder lo contrario; es decir el no acatamiento de dicha orden de manera prolongada, puede incluso llegarse a creer con el tiempo que no se estableció sistema alguno.

A su vez, el jurista italiano Bobbio, N. (2000) afirma: *“(...) el inconveniente de la ejecución de la norma es establecer si es acatada o no por los sujetos a quienes está dirigida y en el caso de ser quebrantada, se haga cumplir con los medios coercitivos que posee la autoridad que la impuso (...)”* (p.200), en ese orden de ideas se puede entender que, aquella eficiencia de la norma se determina cuando es cumplida o no, por los sujetos a quienes va dirigida, o que pueda hacerse cumplir a través de la autoridad competente, pudiéndose definir también como la capacidad que tienen las normas para normar la conducta humana, cuya capacidad es concluyente cuando son efectivamente obedecidas, siendo entendidas como socialmente obligatorias. Porque para que esta el derecho si no es para regular la conducta humana y protegerla de los vacíos legales que pueden ser usados para dañar el equilibrio de nuestra sociedad y mandarla al caos y desorden de lo no

regulado, debido a que la eficacia juega un rol determinante para el estado de derecho y su ordenamiento.

Es así que después de interiorizar estos conceptos epistemológicos y jurisprudenciales que intentan dar un significado específico a la palabra eficacia y recordar lo prescrito en el artículo 1° de la Ley N° 30364, creada con el propósito de, *advertir, eliminar y castigar toda tipo de violencia dada en el entorno público o privado dirigido a las féminas y las personas que conforman el conjunto familiar (...)*”, podría afirmar que la efectividad de las Medidas de protección declaradas para defender a las víctimas de violencia, se determinará de forma idónea cuando se acredite, que con su aplicación logró *advertir, eliminar y condenar* las conductas violentas perpetrados por los agresores denunciados, en agravio de una determinada víctima.

Habitualidad. En nuestro ordenamiento jurídico, encontramos que respecto a la habitualidad, el artículo 46-C del Código Penal, establece: *“Si la persona realiza un nuevo delito doloso, es calificado como delincuente habitual, cuando haya consumado tres delitos en un rango de tiempo que no exceda los cinco años (...)*”, se advierte que se definen ciertos criterios para la calificación de un delincuente habitualidad, siendo el primero el denominado “agente”, con el cual se refieren a una determinada persona, el delito doloso, el cual es aquel ilícito cometido con pleno conocimiento e intención de hacer un daño, tres delitos el cual hace alusión al número de veces que se han consumado los ilícitos y lapso de tiempo máximo de 5 años en los cuales deben exteriorizarse estos elementos para que se dé el encuadre.

En este orden de ideas, tenemos que Herzog, J. (1955) afirma: *“La delincuencia de hábito posee dos elementos: la comisión de una cierta cantidad de ilícitos y aunado a ello un constante estado de amenaza consecuencia de la incorregibilidad o maldad del sujeto. La mezcla de los dos componentes da como resultado, distintos derechos positivos y regímenes muy diversos (...)* (p. 259), en concordancia con ello, tenemos que Zaffaroni, E. (1981) afirma que la habitualidad en el delito: *“es un estado subjetivo en el cual, el malhechor se expresa amenazante como “apegado al delito”, por razones diferentes a la meta de subsistir de los frutos de*

sus actos delictivos, independientemente de haber sufrido condenas anteriores y haber cumplido sus respectivas penas” (p. 295), y finalmente

En ese sentido, tenemos que, en la presente investigación, se vislumbrarán los siguientes criterios para constatar la habitualidad del agresor: 1) El número de actos de violencia perpetrados por un mismo agente, que resulten acreditados; y 2) La proximidad temporal entre los actos de violencia, los cuales serán observados y analizados de forma detallada, en los expedientes judiciales, a fin de determinar los criterios antes referidos.

Las medidas de Protección, mencionadas en la Ley N° 30364, según lo prescrito en el artículo 32°, combatir o disminuir los resultados de la violencia, teniendo como meta resguardar la integridad física, psicológica y sexual de la afectada o la de su familia, resguardando además sus recursos patrimoniales, de ser el caso, estas medidas son dictadas por el Juzgado Especializado o Mixto, en atención al riesgo que presenta la misma, el cual es determinado según la Ficha de Valoración de Riesgo, que puede ser practicada a féminas, menores de edad y adultos mayores, sin embargo, ello no impide que en caso la víctima sea un adulto de sexo masculino, se le dictarán las medidas de protección más idóneas, en atención a su relato y los medios probatorios presentados, asimismo, en atención a la existencia de antecedentes del atacante, la seriedad del hecho denunciado y otros datos que den a conocer el estado de inseguridad de la víctima y grado de amenaza del agresor.

Corresponde, por tanto, describir los doce incisos del artículo 32° de aquel reglamento de la Ley N°30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el que se detalla los tipos de Medidas de Protección que el Magistrado a cargo, puede dictar en favor de la víctima, los cuales son:

Destierro del atacante del hogar en la cual vive la víctima, y también la prohibición de regresar a la misma. dicha medida que puede ser usada en junto con la orden de alejamiento para el agresor, para mantenerlo alejado de la víctima. La cual se complementaría con la restricción de todo tipo de interacción con la afectada vía epistolar, telefónica, electrónica. Y además para asegurar la salvaguarda de la integridad de la víctima de cualquier ataque con un arma de fuego se establecería

negación del permiso para tenencia y porte de armamento para el atacante. Además de empezar un inventario a través del registro de bienes mancomunados tabla Paga monetaria de urgencia respecto a lo esencial para el cuidado de la afectada y aquellos que estén a su cuidado.

Restricción de disposición, enajenación u otorgación en prenda o hipoteca los patrimonios muebles o inmuebles mancomunados.

Restricción al denunciado de alejar de la protección familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en estado de debilidad.

Método destinado a reeducar y rehabilitar al atacante.

Procedimiento psíquico para el reestableciendo emocional de la afectada.

Hospedaje a la afectada en una entidad la cual asegure su resguardo, previo acuerdo con la institución a cargo de esta.

Cualquiera nueva orden de salvaguarda necesaria para el resguardo de la víctima o sus familiares.

Habiéndose establecido los tipos de medidas a dictarse a favor de las víctimas, corresponde precisarse que en el caso que ambas partes (denunciante y denunciado), presentan uno o más procesos anteriores sobre violencia familiar, el señor Juez procederá a la acumulación del nuevo proceso de violencia, al más antiguo que fue tramitado en el despacho judicial, y en atención a ello, procederá al dictado de las medidas de defensa idóneas, observando las cuales fueron impuestas con anterioridad, las cuales no serán reiteradas. Ante la observancia de estos contextos, también procederá a dar aviso al Ministerio Público, para que, de conformidad con sus facultades, proceda a investigar la presunta comisión del delito de resistencia y desobediencia a la autoridad mencionado por el artículo 368° del Código Penal, por parte del denunciado, remitiéndose copias certificadas del Auto Final, el cual contiene las medidas de resguardo declaradas para la defensa de la víctima, y la cual fue presuntamente incumplida.

Cabe precisar que el fin último de las medidas de protección es resguardar a la víctima de nuevos ataques contra su integridad mientras se da el desarrollo de las investigaciones para que de esta manera la agraviada no sea ultimada por su

agresor antes que se determine el nivel de afectación que tuvo y la sanción al imputado al termino de las investigaciones del proceso penal se llegara a determinar que es culpable.

III. METODOLOGIA

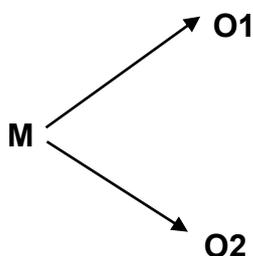
3.1 Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

Es básica debido que analizó el cumplimiento factico y jurídico de las medidas de protección expedidas por el Juzgado Especializado en Familia de Moyobamba, recogiendo para ello principios, teorías y trabajos investigativos previos para la solución de la problemática abordada; en este sentido, sólo se indaga en los probables usos y efectos en la realidad fáctica (Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, R., & Baptista Lucio, P, 2014).

Diseño de investigación

La investigación se encuadra en el diseño no experimental transversal descriptivo, debido a que el proceso del mismo se funda en el estudio inicial de un fenómeno dado en la realidad sin ningún tipo de manipulación a las variables para consecuentemente llegar a detallar lo que sucede en la realidad. Hernández Fernández y Batista (2014, pg. 152)



Donde:

M = Muestra conformada por los expedientes en materia de violencia psicológica.

O1 = Observación de la variable 1: Eficacia de las medidas de protección.

O2 = Observación de la variable 2: Víctimas de violencia psicológica.

La investigación fue de enfoque cuantitativo. Según Fidias Arias (2006) “son los que se enuncian en unidades o datos numéricos” (pg. 58) Porque busca expresar datos de manera cuantificable y precisa para así dar respuesta a las interrogantes por las que se desarrolló el presente trabajo de investigación.

Cuantitativa de tipo discreta, “debido a que se trabajará con cifras enteras el número de expedientes a investigar será entero y no decimal”. Según los conceptos ilustrados por Fideas Arias (2006) (pg.58)

3.2 Variables y operacionalización

En el presente trabajo de exploración se reconocen las siguientes variables:

La eficacia de las medidas de protección dictadas por el juzgado especializado de familia de Moyobamba, a víctimas de violencia psicológica, 2019.

- **Variable 1:** Eficacia de las medidas de protección

- **Variable 2:** Víctimas de violencia psicológica.

Definición conceptual

Eficacia de las medidas De protección: La Ley 30364 en su TITULO II CAPITULO II ARTÍCULO 22 señala que, Las medidas de protección son eficaces en la medida que minimizan y neutralizan los efectos perjudiciales de la violencia y permiten a la víctima llevar el corriente mejora de su vida.

Víctimas de violencia psicológica: La Ley 30364 en su TITULO I, CAPITULO II, ARTÍCULO 8 LITERAL b) son víctimas de violencia psicológica aquellas personas las cuales han sido aisladas contra su voluntad, humilladas y avergonzadas ocasionándoles daño psíquico temporal o permanente.

Definición operacional:

Eficacia de las medidas de protección: Las medidas de protección son eficaces en la medida que minimizan y neutralizan los efectos perjudiciales de la violencia y permiten a la víctima llevar el corriente mejora de su vida (TUO de la Ley 36364).

Víctimas de violencia psicológica: son aquellas personas las cuales han sido aisladas contra su voluntad, humilladas y avergonzadas ocasionándoles daño psíquico temporal o permanente (Ley 30364).

Indicadores: Total de expedientes por actos de reincidencia del mismo sujeto.

Forma de ejecución de las medidas de protección ejecutadas por la policía nacional del Perú

Daño psicológico detectado en la pericia psicológica a la denunciante del acto de violencia

Escala de medición: Ordinal Por esta razón calcularemos la eficacia de la ejecución de las medidas de protección, marcando un grado de eficacia: ALTO, MEDIO O BAJO.

3.3. Población, muestra y muestreo

Población

Para el desarrollo del actual trabajo exploratorio se tendrá en estudio al grupo poblacional el cual está constituido por, 71 expedientes judiciales por violencia psicológica en el juzgado especializado en familia de Moyobamba los cuales equivalen al 100% de la población.

In this regard, Sathianandan, Safeena and Rahman (2017) mention that "In statistics, the term population is used to mean the totality of cases (items) in an investigation." (p. 271)

Al respecto, Sathianandan, Safeena y Rahman (2017) mencionan que "En estadística, el término población se usa para significar la totalidad de casos (ítems) en una investigación". (pag. 271.)

Criterios de inclusión: serán incluidos en la investigación:

- Los expedientes de denuncias por violencia psicológica cursados en el año 2019 en el juzgado especializado en familia de Moyobamba.

Criterios de exclusión: Serán excluidos de la investigación:

- Los expedientes de denuncias por violencia psicológica que sean hechas fuera del distrito de Moyobamba.

- Los expedientes de denuncias por violencia que no encuadren en la modalidad psicológica.
- Los expedientes de denuncias por violencia que no sean del año 2019.
- La negativa de los participantes a colaborar con la investigación.

Muestra

Con relación a la población elegida, será esencial precisar una muestra teniendo en cuenta el número de la población fue 71 expedientes judiciales por violencia psicológica conocidos por el Juzgado Especializado en Familia de Moyobamba, durante el periodo 2019, con una muestra de 50 expedientes de judiciales por violencia psicológica.

Fórmula:

$$n = \frac{z^2 * p * q * N}{e^2(N - 1) + z^2p * q}$$

Dónde:

N= Población = 71

q = Nivel de significación (1-p) = 0.12

z = Nivel de confianza = 95%. = 1.96

p = Probabilidad = 90%. = 0.88

e = Error = 5% = 0.05

Se aplica:

Por lo tanto, se tendrá:

$$n = \frac{z^2 * p * q * N}{e^2(N - 1) + z^2p * q} = \frac{1.96^2 * 0.88 * 0.12 * 71}{0.05^2(71 - 1) + 1.96^2 * 0.88 * 0.12} = 50$$

In accordance with this, Hammett (2005) points out that the sample is a “Subroup of the universe or population of where to extract information, could be representative or not”

En concordancia con ello Hammett (2005) señala que la muestra es un “Subgrupo del universo o población de donde extraer información, que puede ser representativo o no”

Muestreo:

Está conformado por 50 expedientes por denuncias de violencia psicológica en el juzgado especializado en familia de Moyobamba en el año 2019

“El arquetipo de muestreo es intencional debido a que se elegirá los elementos a estudiarse en base a criterios definidos anteriormente por el mismo investigador” según Fidias Arias (2006) (pg. 85)

Al respecto Lomax and Hahs, (2012) señala sobre el muestreo “El modo de recopilar datos de una población de manera eficiente; es a través del muestreo. Que en general, se hace de dos formas: muestreo probabilístico y no probabilístico”

Unidad de análisis: 50 expedientes por denuncias por violencia psicológica conocidos por el Juzgado Especializado en Familia de Moyobamba, durante el año 2019.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Tabla 1

Técnicas	Instrumentos	fuentes de datos
Análisis documental	Guía de análisis documental	Revisión de 50 expedientes de violencia psicológica y el número de casos en los cuales existen nuevos actos reincidentes de violencia después de dadas las medidas de protección
		A 50 víctimas de violencia psicológica sobre su nivel

Encuesta	Cuestionario	de satisfacción respecto al modo de ejecución de las medidas de protección
Análisis documental	Guía de análisis documental	Revisión de 50 actas de visita y ver si cumplieron con el plazo de elevación establecido en el art 23-c de la ley 30364.

Confiabilidad de los instrumentos

George & Mallery (2003), revalora al coeficiente de Alfa de Cronbach, como elemento de confiabilidad del instrumento, debiendo encontrar un valor mayor a 0.7.

La investigación contó con tres instrumentos de recolección de datos, dos guías de análisis documental y un cuestionario. En lo que respecta a la confiabilidad de la guía de análisis documental estas no fueron realizadas, dado que las mismas permiten obtener información real y precisa y de una fuente confiable; no resultado exigible un análisis estadístico de confiabilidad.

Por otro lado, respecto al cuestionario, se aplicó Alfa de Cron Bach, a efectos de establecer su confiabilidad.

Para medir la confiabilidad del instrumento, se utilizó una muestra piloto de 20 encuestadas.

El instrumento consta de 5 ítems y fue diseñado utilizando la escala tipo dicotómica, por lo tanto, se seleccionó el procedimiento de consistencia interna Alfa de Cron Bach cuyo coeficiente es:

$$\alpha = \frac{k}{k-1} * \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

Donde:

k = Numero de Ítems del instrumento.

$\sum S_i^2$ = Suma de varianza por columna.

S_T^2 = Varianza de totales por fila.

Este coeficiente se obtuvo haciendo uso del software SPSS versión 25 y se obtuvieron los siguientes resultados:

Estadísticos de Fiabilidad para el Instrumento aplicado.

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,886	5

Fuente: Cuestionario Aplicado a víctimas de violencia psicológica.

El coeficiente Alfa de Cronbach para el instrumento que mide satisfacción de las víctimas de violencia psicológica con el modo de seguimiento de la ejecución de las medidas de protección por parte de la PNP-Sede Moyobamba en el año 2019, alcanzo un 0,886% lo cual indica una confiabilidad alta.

En consecuencia, podemos afirmar que el instrumento empleado reúne las condiciones de confiabilidad para medir los constructos para el cual fue diseñado.

3.5 Procedimiento

Mediante un oficio solicitare a la institución la autorización para la revisión y análisis de 50 expedientes judiciales sobre violencia psicológica en el juzgado especializado en familia de Moyobamba, como también se acordara el número de cada expediente a ser revisado del periodo que señale en mi trabajo; además de coordinar la entrega de estos en físico como copias.

Para ubicar a las víctimas de violencia psicológica usare los números consignados en las actas de ejecución de cada uno de los 50 casos de denuncias por violencia psicológica que revisare.

3.6 Método de análisis de datos

En la fase inicial de mi investigación se llevará a cabo el análisis documental de 50 expedientes de denuncias por violencia psicológica que recibió el juzgado especializado en familia de Moyobamba de los cuales analizare el número de casos en los cuales se registran nuevos actos reincidentes de violencia contra las víctimas

de violencia a pesar de estar con medidas de protección vigentes y de esta forma medir la eficacia de dichas medidas de protección.

En la fase intermedia de mi investigación procederé a hacer una encuesta a 50 víctimas de violencia psicológica sobre su grado de satisfacción con el método de seguimiento de la ejecución de las medidas de protección por parte de la policía nacional del Perú de sede Moyobamba.

Se llevará a cabo la observación 50 actas de visita y se aplicará vital importancia al cumplimiento del plazo de elevación de estas por parte de la policía nacional del Perú de Sede Moyobamba para de esta manera saber el número de estas que cumplen con el plazo de elevación establecido en la ley 30364.

En la fase final de mi investigación obtendré resultados mediante la realización de tablas de frecuencia de cada variable y gráficos.

3.7 Aspectos éticos

La investigación fue ejecutada respetando los estándares de originalidad, respetando los parámetros de reglas APA séptima edición, además de ceñirse a los lineamientos éticos de la investigación científica brindada por la universidad cesar vallejo.

Asimismo, se recurrió a los principios bioéticos internacionales, los mismos que fueron adaptados a la investigación. Beneficencia, el investigador contó con la obligación moral, personal y axiológica de actuar en beneficio de la ciencia del derecho, respetando la dignidad de las personas intervinientes; siendo los directamente beneficiados el Juzgado Especializado en lo Civil de Moyobamba y las víctimas de violencia psicológica. No maleficencia, el trabajo de investigación fue llevado a cabo sin la intención de originar algún daño a los participantes o a la entidad estatal en la que se realizó el estudio. Justicia, antes de la elaboración del estudio, se contrapesó los riesgos y beneficios de la ejecución del trabajo de investigación; resultando que los beneficios al derecho y a la colectividad superaron a sus riesgos. Por otro lado, se respetó la identidad de los participantes.

IV. RESULTADOS

OBJETIVO GENERAL:

“Determinar la eficacia de las medidas de protección dictadas por el Juzgado Especializado de Familia de Moyobamba a víctimas de violencia psicológica en el año 2019.”

OBJETIVO ESPECIFICO N°1

“Determinar el nivel de eficacia de las medidas de protección dictadas a víctimas de violencia psicológica en el juzgado especializado en familia de Moyobamba en el año 2019”. Mediante el análisis documental de 50 expedientes de denuncias por violencia psicológica.

Tabla 2

TABLA DE MEDICION DE LA EFICACIA
DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION

Número total de expedientes de violencia psicológica observados	Número de expedientes en los que no hubo reincidencia	Número de expedientes en los que hubo reincidencia	Porcentaje de eficacia de las medidas de protección	Porcentaje de ineficacia de las medidas de protección
50	45	5	90%	10%
NIVEL DE RIESGO LEVE 9 EXP.	8	1	16%	2%
NIVEL DE RIESGO MODERADO 25 EXP.	23	2	46%	4%

NIVEL DE RIESGO SEVERO 16 EXP.	14	2	28%	4%
---	----	---	-----	----

Fuente: De elaboración propia.

INTERPRETACION:

De la revisión de los 50 expedientes de denuncias por violencia psicológica se evidencio que: en 45 casos las víctimas no sufrieron nuevos actos reincidentes de violencia por parte del agresor por el cual tenían dichas medidas de protección vigentes, sucediendo lo contrario en solo 5 casos.

De los datos antes mencionados llegamos a la conclusión que el nivel de eficacia de las medidas de protección dictadas a víctimas de violencia psicológica en el juzgado de familia de Moyobamba en el año 2019 es de 90% y el nivel de ineficacia es de solo 10%. debido a que el 90% de 50 es igual a 45 y que el 10% de 50 es igual a 5.

Y a la vista de dicha conclusión podemos afirmar que en la mayoría de casos de denuncias por violencia psicológica las víctimas no sufren de nuevos actos reincidentes de violencia por parte de los agresores por los cuales tienen medidas de protección vigentes; cumpliéndose de este modo con su objetivo esencial el cual es resguardar la integridad de las victimas asegurando su bienestar mientras dura el proceso de investigación contra el denunciado por violencia.

OBJETIVO GENERAL:

“Determinar la eficacia de las medidas de protección dictadas por el Juzgado Especializado de Familia de Moyobamba a víctimas de violencia psicológica en el año 2019.”

OBJETIVO ESPECIFICO N°2

“Medir el nivel de satisfacción de las víctimas de violencia psicológica con el modo de seguimiento de la ejecución de las medidas de protección por parte de la PNP sede Moyobamba en el año 2019”. **Mediante el uso de una encuesta a 50 víctimas de violencia psicológica.**

Tabla 3

**TABLA DE MEDICION DE LA SATISFACCION DE LAS VICTIMAS DE
VIOLENCIA PSICOLOGICA**

Preguntas realizadas a las 50 víctimas de violencia psicológica encuestadas.	Numero de encuestadas que respondieron de manera positiva o negativa sobre el seguimiento de las medidas de protección hecho por parte de la policía nacional del Perú de sede Moyobamba.		Porcentaje de satisfacción de las víctimas de violencia psicológica con el modo de seguimiento de la ejecución de la medidas de protección.	Porcentaje de insatisfacción de las víctimas de violencia psicológica con el modo de seguimiento de la ejecución de la medidas de protección.
	SI	NO		

<p>¿Desde tu experiencia afirmarías que las medidas de protección dictadas por el juzgado de especializado en familia para proteger a las víctimas son eficaces para disminuir los actos de violencia?</p>	45	5	90%	10%
<p>¿Desde tu experiencia el modo de seguimiento de la ejecución de las medidas de protección por parte de la policía nacional del Perú; fue célere y eficaz al momento de resguardar su integridad de los actos de violencia psicológica denunciados con anterioridad?</p>	45	5	90%	10%

¿Cuándo tuviste en ejecución las medidas de protección por parte de la policía nacional del Perú, hubo algún acto reincidente de violencia del mismo denunciado por el cual tenías las medidas de protección vigentes?	45	5	90%	10%
Si la respuesta anterior fue sí; ¿consideras que el modo de seguimiento de la ejecución de las medidas de protección tenga defectos?	45	5	90%	10%
¿Los agentes de la policía nacional del Perú ofrecieron el debido seguimiento de la ejecución de las medidas de protección tanto a su persona como a familiares cercanos como lo establece la ley 30364 ley para prevenir, sancionar	45	5	90%	10%

y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?				
--	--	--	--	--

Fuente: De elaboración propia.

INTERPRETACION:

De la revisión de la encuesta realizada a 50 víctimas de violencia psicológica se evidencio que:45 víctimas de violencia psicológica afirmaron estar satisfechas con el modo de seguimiento de la ejecución de las medidas de protección realizado por parte de la policía nacional del Perú de sede Moyobamba en el año 2019; y que solo 5 afirmaron estar insatisfechas con dicho modo de seguimiento. de los datos antes mencionados llegamos a la conclusión, que el nivel de satisfacción de las víctimas de violencia psicológica es de 90% y el nivel de insatisfacción es de solo 10%.

Y a la vista de dicha conclusión podemos afirmar que la mayoría de las víctimas de violencia psicológica obtienen una experiencia positiva con respecta al modo de seguimiento de la ejecución de las medidas de protección por parte de la PNP de sede Moyobamba experiencia que les permite sentirse seguras y protegidas ante nuestros actos de violencia que atenten contra su integridad permitiéndoles recuperarse de los traumas anteriormente ocasionados por su agresor.

OBJETIVO GENERAL:

“Determinar la eficacia de las medidas de protección dictadas por el Juzgado Especializado de Familia de Moyobamba a víctimas de violencia psicológica en el año 2019.”

OBJETIVO ESPECIFICO N°3

“Determinar el nivel de cumplimiento del plazo de elevación del informe de ejecución de medidas de protección con respecto **al acta de visita** por parte de la PNP sede Moyobamba en el año 2019”.

Tabla 4

TABLA DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE ELEVACION DEL ACTA DE VISITA POR PARTE DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU – SEDE MOYOBAMBA.				
RESULTADOS EN CUANTO A LA SEGUNDA INSTANCIA ACTAS DE VISITA				
Número total de expedientes de violencia psicológica observados	Número de expedientes en los que la PNP cumplió con el plazo de elevación de las Actas de visita	Número de expedientes en los que la PNP incumplió con el plazo de elevación de las Actas de visita	Porcentaje de cumplimiento del plazo establecido en la ley 30364.	Porcentaje de incumplimiento del plazo establecido en la ley 30364.
50	1	49	2%	98%
NIVEL DE RIESGO LEVE 9 EXP	0	9	0%	18%
NIVEL DE RIESGO MODERADO 25 EXP.	1	24	2%	48%

NIVEL DE RIESGO SEVERO 16 EXP.	0	16	0%	32%
---	---	----	----	-----

Fuente: De elaboración propia.

INTERPRETACION:

De la revisión realizada a 50 expedientes de denuncias por violencia psicológica se evidencio que: 1 solo de estos, la PNP de Sede Moyobamba cumplió con el plazo de elevación del acta de visita; y que en 49 expedientes se incumplió con dicho plazo. De los datos antes mencionados llegamos a la conclusión de que el nivel de cumplimiento del plazo de elevación del acta de visita es de 2% y el de incumplimiento es de un 98%.

Y a la vista de dicha conclusión podemos afirmar que en la mayoría de casos la PNP de Sede Moyobamba no está cumpliendo con el plazo de elevación del acta de visita establecido en el art. 23 – c de la ley 30364 siendo ineficaz con su labor de dar a conocer al juzgado de familia de Moyobamba como se está llevando el modo de seguimiento de las medidas de protección impidiendo de esta manera que el juzgado de familia decida si suspender, mantener o cambiar la medida de protección; por otra más funcional que resguarde mejor a la víctima a la cual están protegiendo.

V. DISCUSION

Respecto al objetivo general de mi investigación: Determinar la eficacia de las medidas de protección dictadas por el juzgado especializado en familia de Moyobamba a víctimas de violencia psicológica en el año 2019. Se determinó que las medidas de protección son eficaces para evitar nuevos actos de violentos en contra de las víctimas de violencia psicológica a pesar del incumplimiento del plazo de elevación de los informes de ejecución de medidas por parte de la PNP de sede Moyobamba; debido a que el nivel de efectividad de las medidas de protección es de un 90% por lo que se confirma que las medidas de protección estarían cumpliendo efectivamente el rol de salvaguardar la integridad de las víctimas de nuevos actos de violencia y a la vez permitiéndoles recuperarse de los anteriormente sufridos por su agresor.

Ello, coincide con lo afirmado por la autora Mejia, A. (2018) en su tesis titulada “Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la corte superior de justicia de Tacna, sede central, 2017” quien en su conclusión afirma que: “las medidas de resguardo dictadas en procesos de violencia familiar son eficaces debido que avalan el derecho a la integridad de las víctimas en los juzgados de familia. Se consta la reducción importante de los casos de reincidencia en violencia familiar”. (pg.196) este resultado coincide con el que yo he obtenido debido a que menciona que las medidas de protección están cumpliendo con su rol protector de los derechos fundamentales; sin embargo, se aleja en cierta manera de mi resultado debido a que el alcance de su investigación es correlacional es decir trata de establecer la relación entre la variable independiente (las medidas de protección) y la variable dependiente (la reducción de los actos de violencia) tratando de dar una respuesta de causa efecto en cambio mi investigación tiene un alcance descriptivo debido a que trata de establecer si existe eficacia o no de las medidas de protección a través de la descripción de hechos. Ello a su vez se relaciona coincidentemente con la Teoría de los Derechos Fundamentales en la posición del autor Nogueira, H. (2003) el cual menciona que “Cuando un sistema de derechos fundamentales no brinda a sus titulares los medios para adquirir su cumplimiento con autoridades responsables de estos no existe un auténtico derecho”(pg.101) siguiendo ese orden

de ideas se puede afirmar que las medidas de protección brindadas en la ciudad de Moyobamba están siendo bien encaminadas a cumplir este objetivo debido a que existe una autoridad como la PNP de Sede Moyobamba quien vela de manera material para que se cumpla con el resguardo de los derechos fundamentales de las víctimas de violencia psicológica teniendo a remediar solo un 10% de ineficacia para que la tutela del derecho brindada a las víctimas sea absoluta. Lo cual se contradice claramente con lo señalado por el autor Norambuena, J. (2018) en su tesis titulada "Eficacia de las medidas cautelares y Accesorias aplicadas en contexto de violencia familiar" desarrollado con un enfoque cuantitativo, en la cual llego a la conclusión de que: El país de Chile incumple con las pautas mínimas de salvaguarda de los derechos humanos de la fémina. Existiendo solo un derecho figurado que no consigue materializarse en una tutela eficaz para la víctima. A razón de que existe una ausencia de estadísticas, seguimiento y vigilancia de las medidas decretadas; así como preparación a los auxiliares en la administración de justicia. (pg.59) como se puede evidenciar su resultado contradice el mío debido a que en su conclusión es resultado de la desprotección y falta de amparo de las instituciones del estado hacia los derechos fundamentales de las personas y dentro de ellos también afectando al grupo de las víctimas de violencia objeto de su investigación siendo ellas las más afectadas por esta ausencia de tutela de dichas instituciones resultando en un derecho figurado sin real presencia material condenado a ser ineficaz por ese mismo motivo.

Respecto al objetivo específico: Determinar el nivel de eficacia de las medidas de protección dictadas por el juzgado de familia de Moyobamba a víctimas de violencia psicológica en el año 2019. se determinó que el nivel de eficacia es de 90% y el nivel de ineficacia es de solo 10%. Se evidencia que en la mayoría de casos de denuncias por violencia psicológica las víctimas no sufren de nuevos actos reincidentes de violencia por parte de los agresores por los cuales tienen medidas de protección vigentes; cumpliéndose de este modo con su objetivo esencial el cual es resguardar la integridad de las víctimas asegurando su bienestar mientras dura el proceso de investigación contra el denunciado por violencia.

Lo cual coincide con lo afirmado por, la autora Mejia, A. (2018) en su tesis titulada "Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan

el derecho a la integridad de víctimas en la corte superior de justicia de Tacna, sede central, 2017” en la que concluye: “Las medidas de protección impuestas por los jueces en procesos de violencia familiar a las víctimas disuaden considerablemente a los agresores a no reincidir en nuevos actos de violencia” (pg.196) su resultado es coincidente al obtenido en mi investigación debido a que en ambos obtuvieron un resultado alentador con relación a la efectividad de las medidas de protección al momento de resguardar a las víctimas de nuevos actos de violencia lo cual demuestra que incluso en regiones diferentes las medidas de protección pueden hacer la diferencia entre la vulneración del derecho o la protección de este.

Lo cual también es coincidente con la Teoría de los Derechos Fundamentales en la posición del autor Alexy, R. (1993) específicamente en su dimensión analítica “La conexión del supuesto de hecho, las limitaciones de los derechos fundamentales y el resultado que tienen estos en terceras personas” lo cual se relaciona intrínsecamente con mi resultado, debido a que este parte de dicha conexión básica en el que el agresor vulnera los derechos fundamentales de la víctima, luego al haber esta afectación se le limitan los derechos de libre tránsito al agresor iniciándose una investigación teniendo como resultado que todo el aparato del estado se mueva para cautelar los derechos fundamentales de las víctimas.

Sin embargo ello se contradice con lo afirmado por, el autor Delgado, I. (2017) en su tesis titulada “Alcances de la ley N°30364 y las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el distrito de Quiquijana – Cusco 2015 - 2016” en la cual concluyo que: Durante el periodo 2015 – 2016 se efectuaron 122 denuncias por violencia familiar en la comisaria distrital de Quiquijana, de las ellas 40 eran por violencia contra la mujer y solo 12 procesos consiguieron medidas de protección, es así que concluyo que las mujeres en el distrito de Quiquijana suelen abandonar los procesos por que no sienten la presencia del estado en los procesos que son indebidamente dilatados. (pg.79) como se puede apreciar esta conclusión muestra una realidad diferente a la ejemplificada por mis resultados y además se denota una ausencia de uno de los principios rectores establecido en el art 4 del TUO de la ley 30364 me refiero al Principio de intervención inmediata y oportuna el cual llama a los operadores de justicia y a la PNP a actuar de forma oportuna sin demoras formales o de otra naturaleza para atender efectivamente a la víctima.

Respecto al segundo objetivo específico de la presente investigación: Medir el nivel de satisfacción de las víctimas de violencia psicológica con el modo de ejecución de las medidas de protección dictadas por el juzgado especializado en familia de Moyobamba en el año 2019. Se concluyó que: el nivel de satisfacción de las víctimas de violencia psicológica con el modo de seguimiento de la ejecución de las medidas de protección en el año 2019, es de un 90% y el de insatisfacción es de un 10% y a la vista de dicho resultado podemos afirmar que la mayoría de las víctimas de violencia psicológica obtienen una experiencia positiva con respecto al modo de seguimiento de la ejecución de las medidas de protección por parte de la PNP de sede Moyobamba experiencia que les permite sentirse seguras y protegidas ante nuevos actos de violencia que atenten contra su integridad permitiéndoles recuperarse de los traumas anteriormente ocasionados por su agresor. Lo cual coincide con lo afirmado por Martínez, R. (2019) quien en su tesis titulada “Violencia de género: la valoración de las víctimas y los profesionales sobre los recursos asistenciales de la ciudad de Alicante” concluyo que “Del 100% de víctimas entrevistadas sobre la satisfacción con la calidad del servicio del G.A.V.I.D y los otros recursos de ayuda de la ciudad de Alicante; se obtuvo un porcentaje de 60% de ellas que menciona que el servicio de es muy bueno y el otro 40% señaló que es excelente esto refiriéndose a la actuación de la policía.”(pg.44). debido a que al igual que en mi trabajo de investigación en ese trabajo de tesis se efectuó encuestas sobre las víctimas de violencia las cuales dieron una respuesta positiva al evaluar los servicios brindados por G.A.V.I.D. el cual es como el centro de emergencia mujer de España sin embargo se diferencia en la forma debido a que este trabajo es de enfoque cualitativo de tipo no experimental se argumentar esta coincidencia es muy resaltante al haberse llegado a ese resultado tan parecido bajo un distinto enfoque de investigación. Lo cual también es coincidente con la Teoría del Realismo Jurídico en la posición del autor Ross, A. (1963) “el entendimiento de la ciencia del derecho; está expreso en el principio de verificación; debido a que el derecho es una ciencia de naturaleza empírica” (pag. 119) lo cual se relaciona con el resultado de mi objetivo específico pues al encuestar a las víctimas de violencia sobre su satisfacción con el trato que le ofrece la PNP estamos verificando el actuar del derecho en la realidad siendo pieza clave el testimonio de satisfacción de un 90% al que he arribado cumpliendo con la naturaleza práctica del derecho.

Respecto al tercer objetivo específico de la presente investigación: “Determinar el nivel de cumplimiento del plazo de elevación del informe de ejecución de medidas de protección con respecto al acta de visita por parte de la PNP sede Moyobamba en el año 2019”. Se determinó que: el nivel de cumplimiento del plazo de elevación del acta de visita es de solo 2% y el de incumplimiento es de 98% por lo que podemos afirmar que en la mayoría de casos la PNP de Sede Moyobamba no está cumpliendo con el plazo de elevación del acta de visita establecido en el art. 23 – C de la ley 30364 siendo ineficaz con su labor de dar a conocer al juzgado de familia de Moyobamba como se está llevando el seguimiento de las medidas de protección impidiendo de esta manera que el juzgado de familia decida si suspender, mantener o cambiar la medida de protección; por otra más funcional que resguarde mejor a la víctima a la cual están protegiendo. Ello coincide con lo afirmado por el autor Norambuena, J. (2018) en su tesis titulada “Eficacia de las medidas cautelares y Accesorias aplicadas en contexto de violencia familiar” la cual arribo a la conclusión: No existe una institución encargada de realizar el necesario seguimiento y monitoreo de las medidas de protección decretadas. Las consecuencias de ello pueden ser fatales”.(pg.59) como se puede apreciar la realidad ejemplificada por este autor es muy similar a la que arribo mi trabajo de investigación debido a que en ambos hay un incumplimiento de funciones importantes como las del seguimiento de las medidas de protección que permite tener un visión más profunda del caso y como este va desarrollándose en el transcurso del tiempo, afectándose con este ineficaz accionar de las instituciones el traslado de información de valiosa que facilitaría el control de los actos de reincidentes de violencia. *Lo cual se contradice* con el principio rector del TUO de la Ley 30364 la Debida Diligencia en la posición de La Corte I.D.H que expreso “ante la perpetración de un acto de violencia contra una mujer resulta particularmente importante que las autoridades que tengan la responsabilidad de la investigación la consumen con eficiencia y voluntad poniendo en consideración la confianza de las víctimas en las instituciones estatales” siendo de esta forma el resultado de mi investigación contradictorios con la forma en la cual deberían actuar las autoridades e instituciones estatales al momento de un acto de violencia *puesto que se denota un incumplimiento de funciones por parte de la PNP de sede Moyobamba lo cual podría desembocar más tarde en pérdida de confianza de las víctimas para denunciar futuros actos de*

violencia. Y esta contradicción es apoyada por La Teoría Pura del Derecho en la posición del autor Kelsen, H. (1960) quien menciona “ la ciencia del derecho forma parte de las ciencias que estudian la sociedad; las cuales a su vez difieren en esencia de las leyes de la naturaleza; debido a que en la naturaleza se da un orden en el cual las cosas y los eventos se relacionan entre sí, por medio del principio de causalidad por el que se da una relación de causa efecto entre las cosas y los eventos en cambio en el ordenamiento jurídico existen normas con reglas imperativas al ser incumplidas (pág. 18) hace alusión a que el efecto probable de esta falta de cumplimiento de traspasso de información al juzgado de familia puede desencadenar irregularidades en el estudio de los casos de violencia generándose un descontrol a partir de esta irregularidad. Sin embargo, ello coincide con lo afirmado por el autor Delgado, I. (2017) en su tesis titulada “Alcances de la ley N°30364 y las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el distrito de Quiquijana – Cusco 2015 - 2016” Se concluyó que: La norma aún posee deficiencias respecto a la tratativa de denuncias en zonas rurales ya que no concede la correspondiente asignación presupuestal para el correcto cumplimiento de la norma, debido a que no se dio suficiente difusión ni instrucción a las entidades partícipes en el proceso de implementación de la ley.(pg.79) esto es coincidente con mi resultado de una manera distinta debido a que el deficiente resguardo de las víctimas de violencia se da también por razones administrativas como la asignación de un presupuesto o la capacitación de los encargados de brindar el servicio todo ello es coincidente también con la realidad que se desarrolla en la ciudad de Moyobamba debido a que existe una considerable falta de presupuesto como también una demanda de más efectivos policiales para desempeñar la labor del vigilancia de las medidas de resguardo con lo cual llegamos a un resultado similar. Sin embargo ello, se contradice con lo afirmado por, la autora Mejía, A. (2018) en su tesis titulada “Eficacia de las medidas de resguardo en procesos de violencia familiar avalan el derecho a la integridad de víctimas en la corte superior de justicia de Tacna, sede central, 2017” en la que se concluyó que: Se evidencio que los aparatos jurídicos de vigilancia son eficaces en la ejecución de las medidas de protección dictadas por los jueces de familia, siendo aquella vigilancia responsabilidad de la PNP quien lleva a cabo dicha función a cabalidad de manera periódica principalmente en las comisarías de Gregorio Albarracín Lanchipa.

(pg.196) este resultado contradice a mi resultado debido a que en esta investigación se pudo constatar que en esta ciudad se cumplía con muchos de los principios rectores de la ley 30364 tales como el principio de intervención inmediata y oportuna como también el cumplimiento de las entidades de sus labores.

VI. CONCLUSIONES

6.1.- En esta tesis se determinó que el nivel de eficacia de las medidas de protección dictadas por el juzgado especializado en familia de Moyobamba a víctimas de violencia psicológica en el año 2019. es de un 90% y el de ineficacia es de solo 10% y a la vista de dicho resultado podemos afirmar que en la mayoría de casos de denuncias por violencia psicológica las víctimas no sufren de nuevos actos reincidentes de violencia por parte de los agresores por los cuales tienen medidas de protección vigentes; cumpliéndose de este modo con su objetivo esencial el cual es resguardar la integridad de las víctimas asegurando su bienestar mientras dura el proceso de investigación contra el denunciado por violencia.

6.2.-En esta tesis se determinó que el nivel de satisfacción de las víctimas de violencia psicológica con el modo de seguimiento de la ejecución de las medidas de protección hecho por parte de la policía nacional del Perú de sede Moyobamba en el año 2019, es de un 90% y el de insatisfacción es de solo 10% Y a la vista de dicho resultado podemos afirmar que la mayoría de las víctimas de violencia psicológica obtienen una experiencia positiva con respecto al modo de seguimiento de la ejecución de las medidas de protección por parte de la PNP de sede Moyobamba experiencia que les permite sentirse seguras y protegidas ante nuevos actos de violencia que atenten contra su integridad permitiéndoles recuperarse de los traumas anteriormente ocasionados por su agresor.

6.3.- En esta tesis se determinó que el nivel de cumplimiento del plazo de elevación del informe de ejecución de las medidas de protección con respecto al acta de visita por parte de la policía nacional del Perú de sede Moyobamba en el año 2019; es de un 2% y el de incumplimiento es de un 98%. Y a la vista de dicho resultado podemos afirmar que en la mayoría de casos la PNP de Sede Moyobamba no está cumpliendo con el plazo de elevación del acta de visita establecido en el art. 23 – c de la ley 30364 siendo ineficaz con su labor de dar a conocer al juzgado de familia de Moyobamba como se está llevando el modo de seguimiento de las medidas de protección impidiendo de esta manera que el juzgado de familia decida si suspender, mantener o cambiar la medida de protección; por otra más funcional que resguarde mejor a la víctima a la cual están protegiendo.

6.4.- Con todo lo anteriormente mencionado podemos concluir que las medidas de protección dictadas por el juzgado especializado en familia de Moyobamba a víctimas de violencia psicológica 2019 son eficaces a pesar del incumplimiento de la labor de la policía de elevar en el plazo correspondiente el acta de visita esto debido a que aun con este incumplimiento en la mayoría de casos no existen actos reincidentes de violencia contra las víctimas que tienen medidas de protección vigentes y a que estas en la mayoría de casos mencionan tener una experiencia positiva con respecto al modo de ejecución de las medidas de protección. Por lo que dichas medidas estarían cumpliendo efectivamente el rol de salvaguardar la integridad de las víctimas de nuevos actos de violencia y a la vez permitiéndoles recuperarse de los anteriormente sufridos por su agresor.

VII. RECOMENDACIONES

7.1.- El Estado peruano debe asignar mayor presupuesto para el sector del área de familia de la Policía Nacional del Perú de la sede Moyobamba para poder efectuar los gastos necesarios en implementos y maquinaria para la mejora del seguimiento de las medidas de protección en tiempo real.

7.2.- Se debe implementar más efectivos policiales para la dependencia policial del área de familia de Moyobamba para que efectúen la elevación del informe de ejecución de medidas de protección el cual es vital para dar a conocer al juzgado de familia de Moyobamba como se está desarrollando el seguimiento de la ejecución de las medidas de protección.

7.3.- El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables debe crear hogares de refugio para mujeres víctimas de violencia las cuales muchas veces son afectadas por la contrariedad de la medida de retiro del hogar cuando el agresor es el uno dueño del inmueble.

7.4.- El Juzgado Especializado Civil de Moyobamba debe supervisar el debido cumplimiento del plazo de elevación de las actas de visita por parte de la policía nacional del Perú de la elevación de los informes de seguimiento de las medidas de protección en el debido plazo tal como lo establece la Ley 30364 en su artículo 23 - C con el acta de ejecución y el acta de visita.

REFERENCIAS

Alexy, R. (1993). *Teoría de los Derechos Fundamentales* (1.a ed., Vol.1) Centro De Estudios Constitucionales Madrid.

<http://arquimedes.adv.br/livros100/Teoria%20de%20los%20Derechos%20Fundamentales-Robert%20Alexy.pdf>

Bobbio, N (2000) *Teoría General del Derecho* (1. ° ed., vol. 1) editorial: Temis - Bogotá.

Caballero, A. (2018). *Nivel de eficacia de las medidas de protección según la ley n° 30364 en relación a los casos de reincidencia sobre violencia familiar contra la mujer en el segundo juzgado de familia del distrito de Tarapoto, 2016*. Tesis de Pregrado. Tarapoto: Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30783/Caballero_sa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Council-of-Agricultural (2017). *Theeranaipunya II Skill Enhancement and Capacity Development of Fisher Youth*.

<http://eprints.cmfri.org.in/11434/1/Theeranaipunya%202017%20Training%20Manual.pdf>

Ciuro, M (2015) *Un Aporte de Alf Ross a la estrategia de la doctrina jurídica (hacia una mejor estrategia de verificación)* Utopía y Praxis Latinoamericana VOL 20, num. 71 octubre – diciembre, 2015, pp. 113 – 126 Universidad de Zula Maravo Venezuela. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=27945658009>

Corte IDH (2010) Caso Rosendo Cantú y otra. Excepción Preliminar. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010, párr. 178. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_216_esp.pdf

Corte id. Caso González y otras (“Campo Algodonero”). Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párr. 300 y 301.

Corte Suprema de Justicia de Argentina y la Oficina de la Mujer Registro Nacional de feminicidios de la justicia de Argentina (2019), datos estadísticos del poder judicial.

<https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/docs/resumen2019fem.pdf>

Constitución Política del Perú [Const]. Art. 2. 29 de diciembre de 1993 (Perú).

Código Penal [CP]. Art. 108. 28 de julio del 2004 (Perú).

Díaz, K. (2018). *Eficacia de las medidas de protección en las víctimas por violencia familiar del segundo juzgado de familia de Huaraz – 2018*. Tesis de Pregrado. Perú: Universidad Cesar Vallejo.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/27792>

Delgado, I. (2017). *Alcances de la ley n°30364 y las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el distrito de Quiquijana – cusco 2015 – 2016*. Tesis de Posgrado. Perú: Universidad Andina de Cusco.
http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1040/3/Irineo_Tesis_bachiller_2017.pdf

Fidias, G (2006) *El proyecto de investigación introducción a la metodología científica” sexta edición, editorial episteme*. Caracas – República bolivariana Venezuela.
<https://ebevidencia.com/wp-content/uploads/2014/12/EL-PROYECTO-DE-INVESTIGACION-6ta-Ed.-FIDIAS-G.-ARIAS.pdf>

George, D., y Mallery, P. (2003). *SPSS for Windows step by step: A simple guide and reference. 11.0 update (fourth ed.)*. Boston: Allyn & Bacon.

Hart, H (1963) *El concepto del derecho*. Traducido por Genaro R. Carrió, Abeledo – Perrot S.A.E Lavalle 1280 – 1048 Buenos Aires – Argentina.
<https://studylib.es/doc/8411323/el-derecho-como-una-de-reglas-primarias-y-secundarias>

Hammett, P. (2005). *Introduction to Basic Statistics*. University of Michigan, United States.
<https://es.slideshare.net/ANKKATIYAR/introduction-to-basic-statistics-15449799>

Hernández, R. Fernández, C. y Batista, M. (2014). *Metodología de la Investigación: Vol. sexta edición [Libro electrónico]*. McGraw-Hill Education.
<https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Batista-Metodología%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>

Herzog, J. (1955) *El delincuente habitual en el derecho penal comparado*. En anuario de derecho penal y ciencias penales: TOMO VII Madrid Instituto Nacional de Estudios Jurídicos. https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=JACQUES+Bernard+H.+%281955%29%E2%80%9DEI+delincuente+habitual+en+el+derecho+penal+comparado%E2%80%9D+En+anuario+de+derecho+penal+y+ciencias+penales%3A+TOMO+VII+Madrid+Instituto+Nacional+de+Estudios+Jur%C3%ADdicos.+&btnG=

Kelsen, H (1960) *Teoría Pura del Derecho* (4° ed.) [libro electrónico] Editorial universitaria de Buenos Aires. https://www.academia.edu/45646774/Teor%C3%ADa_Pura_del_Derecho

Lomax, R. G.; & Hahs, D. L. (2012). *An introduction to statistical concepts*. 3rd ed. New York, United States: Taylor & Francis Group, LLC. https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=5B1ty140bllC&oi=fnd&pg=PP1&dq=Key+Statistical+Concepts&ots=2-QG0ptPQB&sig=T_lwNZI-ypGSLna8XIXTPQsOmJY#v=onepage&q&f=false

Lastros, L. (2017). *Las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el juzgado de familia de Abancay en el año 2016*. Tesis de Pregrado. Perú: Universidad Tecnológica de los Andes. <http://repositorio.utea.edu.pe/bitstream/handle/utea/75/Las%20medidas%20de%20protecci%C3%B3n%20y%20prevenci%C3%B3n%20de%20violencia%20familiar%20en%20el%20juzgado%20de%20familia%20de%20Abancay%20en%20el%202016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ley N°30364, *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar* (24 de noviembre de 2015) publicada por el diario-oficial-el-peruano. https://www.researchgate.net/publication/331669841_Ley_para_prevenir_sancionar_y_erradicar_la_violencia_contra_las_mujeres_y_los_integrantes_del_grupo_familiar_Ley_N_30364_comentada

Ley N° 26260 – *Ley de protección frente a la violencia familiar* (24 de diciembre de 1993) publicada por el diario oficial el peruano. https://oig.cepal.org/sites/default/files/1993_per_ley26260.pdf

Mejía, A. (2018). *Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la corte superior de justicia de tacna, sede central, 2017*. Tesis de Posgrado. Perú: Universidad Privada de Tacna. <http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/585/1/Mejia-Rodriguez-Ada.pdf>

Martínez, R. (2019). *Violencia de género: la valoración de las víctimas y los profesionales sobre recursos asistenciales de la ciudad de alicante*. [Libro-electrónico] <https://reunir.unir.net/bitstream/handle/123456789/9455/Martínez%20Úbeda%2C%20Rosa%20María.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Nash, C. (2006) *Los Derechos Fundamentales el Desafío para el Constitucionalismo Chileno*. Anuario de derecho constitucional latinoamericano - Biblioteca Virtual del instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/R08047-25.pdf>

Norambuena, J. (2018). *Eficacia de las medidas cautelares y Accesorias aplicadas en contexto de violencia familiar*. Tesis de Pregrado. Chile: Universidad-de-Chile.[Libro-electrónico] <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/165770/Eficacia-de-las-medidas-cautelares-y-accesorias-aplicadas-en-contexto-de-violencia-intrafamiliar.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Nino, C. (1985) *Modelos Metodológicos de Ciencia Jurídica*. Distribuciones fontamara primera edición, México

Nogueira, H (2003) *Teoría y Dogmática de los Derechos Fundamentales* (Primera edición) Universidad Autónoma De Mexico. https://www.usmp.edu.pe/derecho/3ciclo/derechos_humanos/Biblioteca%20Virtual/Teoria%20y%20Dogmatica%20de%20los%20Derechos%20Fundamentales.pdf

ONU comité de DDHH. Comunicación 16/10/2007 18 de julio de 2011 párrafos 13.3 <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPRiCAqhKb7yhspbttFNxTkqvXTPJWIZn3vmwV1yI7XWSmcGXq8WxXwU8MYjTFIMdhFfWhPM3sc4Un54LamwZNFwBVnuqPj5rjZdcQLjD5J2lkhffe8LDjWHlzSoROWBRlejQhX6vdzDisg%3D%3D>

RAE (2021) Real Academia Española. RAE. consultado el 20 de abril de 2021.

<https://dle.rae.es/eficacia?m=form>

Rubio, A (1987) Teoría del derecho y derecho subjetivo. *Anuario de filosofía del derecho*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=142121>

Salim, S. S; & Fernandez, R. (Ed). (2017). Theeranaipunya II-Skill Enhancement and Capacity Development of fisher youth. Sathianandan, T. V.; Safeena, P. K.; and Rahman. R. M. Chapter: Basic statistics. Ernakulam: Indian

Vargas, A. Cueva, J. (2019). *La eficacia de las medidas de protección de los derechos fundamentales de la víctima por violencia*. Tesis de Posgrado . Perú:Universidad Nacional de Trujillo.

<http://www.dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/15301/Vargas%20Perez%2c%20Amelia%20Lucila.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Varea, J. Castellanos, J. (2006) *Por un Enfoque Integral de la Violencia Familiar*, DOSSIER vol. 15 <https://scielo.isciii.es/pdf/inter/v15n3/v15n3a02.pdf>

Zaffaroni, E. (1981) *Tratado de derecho penal. Parte general*. (Tomo III) Buenos Aires:Editorial EDIAR S.A.

file:///C:/Users/LEYES%20Y%20JUSTICIA/Downloads/Tratado_De_Derecho_Penal_-_Parte_General-III.pdf

ANEXOS

Declaratoria de autenticidad

Yo, Gregory Andrei Tirado Bardales, identificado con DNI N° 72909711, estudiante de la Escuela Profesional de derecho de la Universidad César Vallejo, con la tesis titulada: **“Eficacia de las medidas de protección dictadas por el juzgado especializado en familia de Moyobamba a favor de las víctimas de violencia psicológica del mes de marzo al mes de octubre del año 2019.”**.

Declaro bajo juramento que:

La tesis es de mi autoría.

He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas.

La tesis, no ha sido auto objeto de plagio, es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.

Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 28 de noviembre de 2020



.....
Gregory Andrei Tirado Bardales



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad del Autor / Autores

Yo (Nosotros), GREGORY ANDREI TIRADO BARDALES estudiante(s) de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES y Escuela Profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO, declaro (declaramos) bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al Trabajo de Investigación / Tesis titulado: "EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE MOYOBAMBA A VICTIMAS DE VIOLENCIA PSICOLOGICA 2019", es de mi (nuestra) autoría, por lo tanto, declaro (declaramos) que el :

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. He (Hemos) mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo (asumimos) la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Apellidos y Nombres del Autor	Firma
GREGORY ANDREI TIRADO BARDALES DNI: 72909711 ORCID 0000-0001-8161-7464	Firmado digitalmente por: TBARDALESG16 el 14 Dic 2020 20:54:52

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de Medición
La eficacia de las medidas de protección	<p>LEY 30364 PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR. TITULO II CAPITULO II ARTÍCULO 22</p> <p>Las medidas de protección son eficaces en la medida que minimizan y neutralizan los efectos nocivos de la violencia y permiten a la víctima llevar el normal desarrollo de su vida cotidiana.</p>	<p>Las medidas de protección son eficaces en la medida que minimizan y neutralizan los efectos perjudiciales de la violencia y permiten a la víctima llevar el corriente mejora de su vida (TULO de la Ley 36364).</p>	Neutraliza los efectos nocivos de la violencia	Total, de expedientes por actos de reincidencia del mismo sujeto	<p>DISCRETAS: Por cuanto mediremos la eficacia de la aplicación de normas legales, señalando un grado de eficacia como: ALTO, MEDIO O BAJO.</p>
			Permite a la víctima el desarrollo normal de sus actividades cotidianas	Forma de ejecución de las medidas de protección por parte de la policía nacional del Perú	
Víctimas de violencia psicológica	<p>LEY 30364 TITULO I CAPITULO II, ARTÍCULO 8</p> <p>Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar: b) son víctimas de violencia psicológica aquellas personas las cuales han sido aisladas contra su voluntad, humilladas y avergonzadas ocasionándoles daño psíquico temporal o permanente</p>	<p>Son aquellas personas las cuales han sido aisladas contra su voluntad, humilladas y avergonzadas ocasionándoles daño psíquico temporal o permanente (Ley 30364).</p>	Violencia psicológica	Daño psicológico detectado en la pericia psicológica a la denunciante del acto de violencia	

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos
<p>Problema general: ¿Son eficaces las medidas de protección dictadas por el Juzgado Especializado de Familia de Moyobamba a víctimas de violencia psicológica en el año 2019?</p> <p>Problemas específicos: ¿Cuál es el nivel de eficacia de las medidas de protección dictadas a favor de víctimas de violencia psicológica en el juzgado especializado de familia de Moyobamba en el año 2019?</p> <p>¿Cuál es el nivel de satisfacción de las víctimas de violencia psicológica con respecto al modo de seguimiento de la ejecución de las medidas de protección hecho por parte de la PNP sede Moyobamba en el año 2019?</p> <p>¿Cuál es el nivel de cumplimiento del plazo de elevación del informe de ejecución de medidas de protección con respecto al acta de visita hecho por parte de la PNP sede Moyobamba en el año 2019?</p>	<p>Objetivo general Determinar la eficacia de las medidas de protección dictadas por el Juzgado Especializado de Familia de Moyobamba a víctimas de violencia psicológica en el año 2019.</p> <p>Objetivos específicos 1.-Determinar el nivel de eficacia de las medidas de protección dictadas por el Juzgado Especializado de Familia de Moyobamba a víctimas de violencia psicológica en el año 2019.</p> <p>Mediante el análisis documental de 50 expedientes de denuncias por violencia psicológica. 2.-Medir el nivel de satisfacción de las víctimas de violencia psicológica con el modo de seguimiento de la ejecución de las medidas de protección hecho por parte de la PNP sede Moyobamba en el año 2019.</p> <p>Mediante una encuesta a 50 víctimas de violencia psicológica. 3.-Determinar el nivel de cumplimiento del plazo de elevación del informe seguimiento de ejecución de las medidas de protección con respecto al acta de visita por parte de la PNP sede Moyobamba en el año 2019.</p> <p>Mediante el análisis documental de 50 actas de visita.</p>	<p>HI las medidas de protección dictadas por el Juzgado Especializado de Familia de Moyobamba a víctimas de violencia psicológica en el año 2019 son eficaces.</p> <p>HO las medidas de protección dictadas por el Juzgado Especializado de Familia de Moyobamba a víctimas de violencia psicológica en el año 2019 son ineficaces.</p>	<p>Técnica Análisis documental Encuesta Análisis documental</p> <p>Instrumentos Guía de análisis documental Cuestionario Guía de análisis documental</p>

Diseño de investigación	Población y muestra	Variables y dimensiones								
<p>TIPO: Básico</p> <p>TIPO DE ESTUDIO: Transversal</p> <p>DISEÑO: No experimental de tipo básico</p> <p>Porque no hay manipulación de las variables y solo observamos su comportamiento en la realidad y de tipo básico porque el presente trabajo recopilara datos los cuales servirán como precedente para futuras tesis.</p> <p>METODOLOGIA:</p> <p>Cuantitativa porque busca expresar datos de manera cuantificable y precisa para así dar respuesta a las interrogantes por las que se desarrolló en presente trabajo de investigación.</p>	<p>Población Está compuesta por 71 expedientes de denuncias por violencia psicológica en el juzgado especializado de familia de Moyobamba. Los cuales equivalen al 100% de mi población.</p> <p>Muestra Está compuesta por 50 expedientes de denuncias por violencia psicológica la cual será mi objeto de estudio.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="1193 268 1435 316">Variables</th> <th data-bbox="1435 268 1682 316">Dimensiones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1193 316 1435 790" rowspan="3">Eficacia de las medidas de protección</td> <td data-bbox="1435 316 1682 427">Neutraliza los nuevos actos de violencia</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1435 427 1682 603">Forma del seguimiento de la ejecución de las medidas de protección</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1435 603 1682 790">Cumplimiento del plazo elevación del informe de cumplimiento de medidas de protección</td> </tr> </tbody> </table>	Variables	Dimensiones	Eficacia de las medidas de protección	Neutraliza los nuevos actos de violencia	Forma del seguimiento de la ejecución de las medidas de protección	Cumplimiento del plazo elevación del informe de cumplimiento de medidas de protección		
Variables	Dimensiones									
Eficacia de las medidas de protección	Neutraliza los nuevos actos de violencia									
	Forma del seguimiento de la ejecución de las medidas de protección									
	Cumplimiento del plazo elevación del informe de cumplimiento de medidas de protección									
		<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="1193 927 1435 975">Variables</th> <th data-bbox="1435 927 1682 975">Dimensiones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1193 975 1435 1343" rowspan="2">Víctimas de violencia psicológica</td> <td data-bbox="1435 975 1682 1054">Declaración universal de los derechos humanos 1948</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1435 1054 1682 1343">Daño psicológico detectado en la pericia psicológica</td> </tr> </tbody> </table>	Variables	Dimensiones	Víctimas de violencia psicológica	Declaración universal de los derechos humanos 1948	Daño psicológico detectado en la pericia psicológica			
Variables	Dimensiones									
Víctimas de violencia psicológica	Declaración universal de los derechos humanos 1948									
	Daño psicológico detectado en la pericia psicológica									

--	--	--	--

Base de datos.

Encuestado	p1	p2	p3	p4	p5		
1	1	1	0	0	1		si 1
2	0	0	1	1	0		no 0
3	0	0	1	1	0		
4	0	0	1	1	0		
5	0	0	1	1	0		
6	0	0	1	1	0		
7	1	1	0	0	1		
8	1	1	0	0	1		
9	1	1	0	0	1		
10	1	1	0	0	1		
11	1	1	0	0	1		
12	1	1	0	0	1		
13	1	1	0	0	1		
14	1	1	0	0	1		
15	1	1	0	0	1		
16	1	1	0	0	1		
17	1	1	0	0	1		
18	1	1	0	0	1		
19	1	1	0	0	1		
20	1	1	0	0	1		
21	1	1	0	0	1		
22	1	1	0	0	1		
23	1	1	0	0	1		
24	1	1	0	0	1		
25	1	1	0	0	1		
26	1	1	0	0	1		
27	1	1	0	0	1		
28	1	1	0	0	1		
29	1	1	0	0	1		
30	1	1	0	0	1		
31	1	1	0	0	1		
32	1	1	0	0	1		
33	1	1	0	0	1		
34	1	1	0	0	1		
35	1	1	0	0	1		
36	1	1	0	0	1		
37	1	1	0	0	1		
38	1	1	0	0	1		
39	1	1	0	0	1		
40	1	1	0	0	1		
41	1	1	0	0	1		
42	1	1	0	0	1		
43	1	1	0	0	1		
44	1	1	0	0	1		
45	1	1	0	0	1		
46	1	1	0	0	1		
47	1	1	0	0	1		
48	1	1	0	0	1		
49	1	1	0	0	1		
50	1	1	0	0	1		



**INSTRUMENTO DE INVESTIGACION:
GUIA DE ANALISIS DE EXPEDIENTES**

Buenos días

Yo soy Gregory Andrei Tirado Bardales estudiante de Pre – grado de la facultad de Derecho y Humanidades y me encuentro realizando un trabajo de investigación titulado “EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA DE MOYOBAMBA, A VICTIMAS DE VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA, 2019”

Con el cual tengo como objetivo general: “Determinar la eficacia de las medidas de protección dictadas por el Juzgado Especializado de Familia de Moyobamba a favor de las víctimas de violencia psicológica en el año 2019.”

Por esta razón la siguiente guía de observación está dirigida a dar respuesta a mi objetivo N° 1 “Determinar el nivel de eficacia de las medidas de protección dictadas por el juzgado especializado en familia de Moyobamba a víctimas de violencia psicológica en el año 2019.

Todo esto según el marco de referencia de la ley 30364.

N° de orden	N° de expediente	Tipo de medida de protección	Se ejecutó la medida de protección según el informe de la policía art 23 - C ley 30364		Respeta la medida de protección vigentes	Desobedece las medidas de protección vigentes
			Acta de ejecución	Acta de vista		
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						



**INTRUMENTO DE INVESTIGACION: ENCUESTA
DIRIGIDA 50 VICTIMAS DE VIOLENCIA
PSICOLOGICA QUE FUERON USUARIAS DE
LAS MEDIDAS DE PROTECCION.**

N° de cuestionario:

Fecha de recolección:/...../.....

Buenos días

Yo soy Gregory Andrei Tirado Bardales estudiante de Pre – grado de la facultad de Derecho y Humanidades y me encuentro realizando un trabajo de investigación titulado “EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA DE MOYOBAMBA, A VICTIMAS DE VIOLENCIA PSICOLOGICA, 2019”

Introducción:

Participante, por medio del presente reciba un cordial saludo. El instrumento puesto a la vista tiene como finalidad “Medir el nivel de satisfacción de las víctimas de violencia psicológica con el modo de seguimiento de la ejecución de las medidas de protección hecho por parte de la PNP sede Moyobamba en el año 2019”; en el marco de la ley 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Instrucción:

Para formar parte de esta investigación de carácter científico debe Usted haber sido una víctima de violencia psicológica, a la cual el Juzgado Especializado Civil de Moyobamba a dictado medidas de protección a su favor.

Lee atenta y cuidadosamente cada ítem y seleccione una de las alternativas. Debiendo marcar con una “X” la alternativa elegida.

No existen respuestas “correctas” o “incorrectas”. Solo se solicita honestidad y sinceridad de acuerdo a su contextualización.

Pregunta 01.

¿Desde tu experiencia afirmarías que las medidas de protección dictadas por el juzgado especializado en familia para proteger a las víctimas son eficaces para disminuir los actos de violencia?

SI

NO

Pregunta 02.

¿Desde tu experiencia el modo de seguimiento de la ejecución de las medidas de protección por parte de la policía nacional del Perú; fue celeré y eficaz al momento de resguardar tu integridad de los actos de violencia psicológica denunciados con anterioridad?

SI

NO

Pregunta 03.

¿Cuándo tuviste en ejecución las medidas de protección por parte de la policía nacional del Perú, hubo algún acto reincidente de violencia del mismo denunciado por el cual tenías dichas medidas de protección vigentes?

SI

NO

Pregunta 04.

Si la respuesta anterior fue si ¿consideras que el modo del seguimiento ejecución de las medidas de protección tenga defectos a corregir?

SI

NO

Pregunta 05.

¿Los agentes de la policía nacional del Perú ofrecieron el debido seguimiento de la ejecución de las medidas de protección tanto a tu persona como a familiares cercanos como lo establece la ley 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?

SI

NO



**INSTRUMENTO DE INVESTIGACION:
GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL DE
ACTAS DE VISITA**

Buenos días

Yo soy Gregory Andrei Tirado Bardales estudiante de Pre – grado de la facultad de Derecho y Humanidades y me encuentro realizando un trabajo de investigación titulado “EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA DE MOYOBAMBA, A VICTIMAS DE VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA, 2019”

Con el cual tengo como objetivo general: “Determinar la eficacia de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar por el Juzgado Especializado de Familia de Moyobamba a favor de las víctimas de violencia psicológica en el año 2019.”

Por esta razón la siguiente guía de observación está dirigida a dar respuesta a mi objetivo N° 3 “Determinar el nivel de cumplimiento del plazo de elevación del informe seguimiento de ejecución de las medidas de protección con respecto al acta de visita por parte de la PNP sede Moyobamba en el año 2019.

Todo esto según el marco de referencia de la ley 30364

N°	EXPEDIENTE	FECHA DE INGRESO DE DENUNCIA AL JUZGADO DE FAMILIA	FECHA DE AUTO FINAL QUE DICTA MEDIDA DE PROTECCION (Dicta la medida en el juzgado)	NIVEL DE RIESGO DETECTADO EN FICHA DE VALORACION DE RIESGO	FECHA ACTAS REMITIDAS POR LA PNP	
				DETERMINO QUE EL RIESGO ES	PLAZO RIESGO LEVE: 6 MESES (acta de visita) PLAZO RIESGO MODERADO: 6 MESES (acta de visita) PLAZO RIESGO SEVERO: 3 MESES (acta de visita)	Acta de medidas (Acta de Ejecución) Cumple Plazo verde Incumple plazo rojo
1	203-2019-FC	30/01/2019	06/03/2019	LEVE	18/03/2019	No se encontro
2	205-2019-FC	31/01/2019	08/02/2019	MODERADO	26/02/2019	No se encontro
3	406-2019-FC	13/03/2019	13/03/2019	SEVERO	12/05/2019	No se encontro
4	421-2019-FC	15/03/2019	15/03/2019	SEVERO	20/03/2019	No se encontro
5	427-2019-FC	18/03/2019	20/03/2019	MODERADO	02/04/2019	No se encontro
6	434-2019-FC	19/03/2019	19/03/2019	SEVERO	05/04/2019	No se encontro
7	448-2019-FC	22/03/2019	26/03/2019	MODERADO	02/04/2019	No se encontro
8	450-2019-FP	24/03/2019	24/03/2019	SEVERO	02/04/2019	No se encontro
9	463-2019-FC	25/03/2019	25/03/2019	SEVERO	25/05/2019	No se encontro
10	468-2019-FC	25/03/2019	29/03/2019	SEVERO	06/06/2019	No se encontro
11	470-2019-FC	25/03/2019	29/03/2019	MODERADO	31/03/2019	No se encontro
12	588-2019-FC	23/04/2019	25/04/2019	LEVE	27/05/2019	No se encontro
13	589-2019-FC	23/04/2019	26/04/2019	MODERADO	14/05/2019	No se encontro
14	590-2019-FC	24/04/2019	24/04/2019	SEVERO	27/04/2019	No se encontro
15	596-2019-FC	25/04/2019	25/04/2019	MODERADO	18/05/2019	No se encontro
16	597-2019-FC	25/04/2019	25/04/2019	SEVERO	14/06/2019	No se encontro
17	610-2019-FC	27/04/2019	30/04/2019	MODERADO	16/05/2019	No se encontro
18	616-2019-FC	29/04/2019	29/04/2019	SEVERO	09/05/2019	No se encontro
19	618-2019-FC	29/04/2019	03/05/2019	MODERADO	27/05/2019	No se encontro
20	627-2019-FC	30/04/2019	07/05/2019	MODERADO	25/05/2019	No se encontro
21	635-2019-FC	02/05/2019	02/05/2019	SEVERO	03/05/2019	No se encontro
22	642-2019-FC	03/05/2019	07/05/2019	SEVERO	15/05/2019	No se encontro
23	647-2019-FC	06/05/2019	09/05/2019	LEVE	23/05/2019	No se encontro
24	653-2019-FC	07/05/2019	10/05/2019	SEVERO	10/05/2019	No se encontro
25	654-2019-FC	07/05/2019	10/05/2019	LEVE	17/07/2019	21/12/2020
26	656-2019-FC	07/05/2019	08/05/2019	SEVERO	17/05/2019	No se encontro
27	668-2019-FC	08/05/2019	13/05/2019	MODERADO	05/06/2019	No se encontro
28	677-2019-FC	10/05/2019	14/05/2019	LEVE	17/06/2019	No se encontro
29	681-2019-FC	12/05/2019	13/05/2019	SEVERO	21/05/2019	10/10/2020
30	694-2019-FC	15/05/2019	20/05/2019	MODERADO	06/06/2019	09/06/2019
31	695-2019-FC	15/05/2019	17/05/2019	MODERADO	18/06/2019	No se encontro
32	696-2019-FC	15/05/2019	20/05/2019	MODERADO	03/06/2019	No se encontro
33	698-2019-FC	15/05/2019	17/05/2019	MODERADO	27/05/2019	No se encontro
34	710-2019-FC	20/05/2019	27/05/2019	MODERADO	24/07/2019	19/01/2021
35	737-2019-FC	24/05/2019	28/05/2019	LEVE	05/08/2019	No se encontro
36	739-2019-FC	24/05/2019	27/05/2019	MODERADO	27/05/2019	No se encontro
37	748-2019-FC	28/05/2019	29/05/2019	SEVERO	03/06/2019	No se encontro
38	772-2019-FC	31/05/2019	04/06/2019	LEVE	19/06/2019	No se encontro
39	778-2019-FC	31/05/2019	05/06/2019	MODERADO	24/07/2019	11/01/2021
40	788-2019-FC	03/06/2019	05/06/2019	MODERADO	12/07/2019	01/01/2021

41	792-2019-FC	03/06/2019	07/06/2019	MODERADO	29/06/2019	No se encontro
42	816-2019-FC	06/06/2019	12/06/2019	LEVE	30/07/2019	No se encontro
43	824-2019-FC	10/06/2019	17/06/2019	MODERADO	31/07/2019	11/01/2021
44	840-2019-FC	11/06/2019	17/06/2019	LEVE	07/08/2019	22/01/2021
45	913-2019-FC	28/06/2019	02/07/2019	MODERADO	13/08/2019	21/01/2021
46	924-2019-FC	11/06/2019	01/07/2019	MODERADO	07/08/2019	06/01/2021
47	925-2019-FC	01/06/2019	02/07/2019	MODERADO	19/07/2019	21/12/2020.
48	935-2019-FC	03/07/2019	08/07/2019	MODERADO	31/07/2019	06/01/2021
49	942-2019-FC	04/07/2019	09/07/2019	MODERADO	31/07/2019	06/01/2021
50	1010-2019-FC	22/07/2019	21/07/2019	SEVERO	22/07/2019	No se encontro

Artículo 19° del TUO de la ley 30364

En caso de **riesgo leve o moderado**, el juzgado de familia emite en el plazo de 48 horas el Auto Admisorio en el que se admite el proceso y programa fecha de la audiencia, y en esta audiencia se emite Auto Final que dicta la medida de protección (con o sin la presencia de las partes, debiendo estar previamente notificado).

En caso de **riesgo severo**, el juzgado de familia emite en el plazo de 24 horas el Auto Final (sin programar la audiencia).

LEY 30364 Para prevenir la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar

Artículo 23-C Informe de cumplimiento de la medida de protección

La policía nacional del Perú remite al juzgado de familia un informe sobre la ejecución de las medidas de protección, en el **plazo de 15 días calendario** contados desde la fecha en que estas fueron notificadas en los **casos de riesgo leve y riesgo moderado**.

En los casos de riesgo severo este plazo se reduce a 5 días

(este párrafo hace mención a la elevación del **ACTA DE EJECUCIÓN** de las medidas de protección; la cual tiene como finalidad dar a conocer tanto al agresor como a la víctima las medidas de protección tomadas sobre el caso particular)

Ahora el plazo para elevar **EL ACTA DE VISITA**; que tiene como finalidad dar a conocer el debido seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección es:

En los casos de **riesgo leve y riesgo moderado** de **cada 6 meses** para elevar el acta de visita para dar información sobre el seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección

En los casos de **riesgo severo** es de **cada 3 meses** elevar el acta de visita para dar información sobre el seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE MOYOBAMBA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Jr. 20 de Abril edra. 13 - 1º Piso

CONSTANCIA

En la ciudad de Moyobamba, siendo las 10:07 am del día 02 de Julio del año 2021, en las instalaciones del **Juzgado Especializado de Familia Permanente de Moyobamba**, que despacha la señora Juez (T) Jenny Milagritos Salvador Plasencia, asistida por la Secretaria Judicial (T) Rosselyn Marnith Tirado Bardales, se deja constancia que el estudiante universitario de la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo – Sede Tarapoto, **Gregory Andrei Tirado Bardales** identificado con DNI 72909711, realizó su investigación en este Juzgado Especializado, recabando información de expedientes judiciales sobre violencia familiar, destinado a la realización de la investigación de tesis con título "Eficacia de las Medidas de Protección del Juzgado Especializado en Familia de Moyobamba a víctimas de Violencia Psicológica, 2019". Se expide la presente para los fines que estime pertinentes.

COORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
ROSSELYN MARNITH TIRADO BARDALES
Secretaria Judicial
Juzgado de Familia
Sede Moyobamba - 42000M



GMA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

La presente guía de análisis documental fue elaborada con fines académicos con el propósito de desarrollar el objetivo N° 1: Determinar el nivel de eficacia de las medidas de protección dictadas por el juzgado especializado en familia de Moyobamba a víctimas de violencia psicológica en el año 2019, a través de la revisión de 50 expedientes de violencia psicológica.

N° de orden	N° de expediente	Tipo de medida de protección	Se ejecutó la medida de protección según el informe de la policía art 23 - C ley 30364		Respeto la medida de protección vigentes	Desobedece las medidas de protección vigentes
			Acto de ejecución	Acto de vista		
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						


Abog. José Luis Oliva Mamote
 I.C.A.P. 4884
 Maestro en Derecho Penal y
 Procesal Penal


DENNIS JOÃO ORBE PÉREZ
 ABOGADO Reg. C.A.S.M. N° 1644
 MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL


JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ
 ABOGADO
 CAL. 40114



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : OLIVA MORCELO JOSE LUIS
Institución donde labora : FISCALIA DE SAN JOSE DE SISA
Especialidad : MESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
Instrumento de evaluación : GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL
Autor (s) del instrumento (s) : TIRADO BARDALES GREGORY ANDREJ

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestra				X	
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables: todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: Eficacia de medidas de protección				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las variables: Eficacia de medidas de protección manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las variables, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: Eficacia de medidas de protección					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						47

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido (ó aplicable)

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

EL INSTRUMENTO ES VALIDADO PUEDE SER APLICADO

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

4.7

Tarapoto, 09 de julio del 2021


Abog. José Luis Oliva Blumbe
I.C.A.P. 4484
Maestro en Derecho Penal y
Procesal Penal



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : ORBE PÉREZ DENNIS JOAO
Institución donde labora : UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO - TARAPOTO
Especialidad : MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
Instrumento de evaluación : GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL
Autor (s) del instrumento (s) : TIRADO BARDALES GREGORY ANDREJ

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestra				X	
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables: todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: Victimas de violencia psicológica				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las variables: Victimas de violencia psicológica manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las variables, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: Victimas de violencia psicológica					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						47

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido si aplicable)

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

EL INSTRUMENTO ES VALIDADO PUEDE SER APLICADO

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

4.7

Tarapoto, 09 de julio del 2021

DENNIS JOAO ORBE PEREZ
ABOGADO REG. C.A.S.M. N° 1544
MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : MENA RENGIFO JOSE MARTIN
Institución donde labora : FISCAL DEL ÁREA LEGAL DEL INPE TARAPOTO
Especialidad : MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
Instrumento de evaluación : GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL
Autor (s) del instrumento (s) : TIRADO BARDALES GREGORY ANDREI

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestra				X	
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables: todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: Eficacia de medidas de protección y víctimas de violencia psicológica				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las variables: Eficacia de medidas de protección y víctimas de violencia psicológica manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las variables, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: Eficacia de medidas de protección y víctimas de violencia psicológica					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL					4	7

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

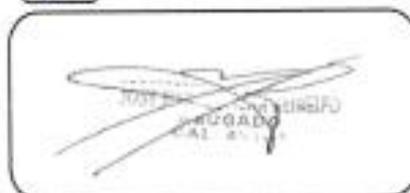
OPINIÓN DE APLICABILIDAD

EL INSTRUMENTO ES VALIDADO PUEDE SER APLICADO

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

4.7

Tarapoto, 09 de julio del 2021



GUIA DE ENCUESTA

La presente guía de encuesta fue elaborada con fines académicos con el propósito de desarrollar el objetivo N° 2: Determinar el nivel de satisfacción de las víctimas de violencia psicológica con el modo de seguimiento de la ejecución de las medidas de protección hecho por parte de la PNP de serie Moyobamba en el año 2019, a través de la encuesta a 50 víctimas de violencia psicológica.

Pregunta 01.

¿Desde tu experiencia afirmarías que las medidas de protección dictadas por el juzgado especializado en familia para proteger a las víctimas son eficaces para disminuir los actos de violencia?

SI

NO

Pregunta 02.

¿Desde tu experiencia el modo de seguimiento de la ejecución de las medidas de protección por parte de la policía nacional del Perú; fue celer y eficaz al momento de resguardar tu integridad de los actos de violencia psicológica denunciados con anterioridad?

SI

NO

Pregunta 03.

¿Cuándo tuviste en ejecución las medidas de protección por parte de la policía nacional del Perú, hubo algún acto reincidente de violencia del mismo denunciado por el cual tenías dichas medidas de protección vigentes?

SI

NO

Pregunta 04.

Si la respuesta anterior fue si ¿consideras que el modo del seguimiento ejecución de las medidas de protección tenga defectos a corregir?

SI

NO

Pregunta 05.

¿Los agentes de la policía nacional del Perú ofrecieron el debido seguimiento de la ejecución de las medidas de protección tanto a tu persona como a familiares cercanos como lo establece la ley 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?

SI

NO


Abog. José Luis César Mamote
I.C.A.P. 4884
Miembro en Derecho Penal y
Procural Penal


DENNIS JOAO ORBE PEREZ
ABOGADO Reg. O.A.S.M. N° 1048
MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL


JUSTINA
ABOGADA
I.C.A.P. 4811



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : OLIVA MORCELO JOSE LUIS
 Institución donde labora : FISCALIA DE SAN JOSE DE SISA
 Especialidad : MESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
 Instrumento de evaluación : GUIA DE ENCUESTA
 Autor (s) del instrumento (s) : TIRADO BARDALES GREGORY ANDREI

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestra.				X	
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables: todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: Eficacia de las medidas de protección				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las variables: Eficacia de medidas de protección manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las variables, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: Eficacia de las medidas de protección					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						47

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

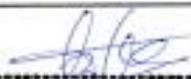
OPINIÓN DE APLICABILIDAD

EL INSTRUMENTO ES VALIDADO PUEDE SER APLICADO

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

47

Tarapoto, 09 de julio del 2021


 Abog. José Luis Oliva Morcelo
 I.C.A.P. 4884
 Maestro en Derecho Penal y
 Procesal Penal



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : ORBE PÉREZ DENNIS JOAO
Institución donde labora : UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO - TARAPOTO
Especialidad : MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
Instrumento de evaluación : GUIA DE ENCUESTA
Autor (s) del instrumento (s) : TIRADO BARDALES GREGORY ANDREI

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestra				X	
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables: todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: Victimas de violencia psicológica				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las variables: Victimas de violencia psicológica manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las variables, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: Victimas de violencia psicológica					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL					47	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

EL INSTRUMENTO ES VALIDADO PUEDE SER APLICADO

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

4.7

Tarapoto, 09 de julio del 2021

DENNIS JOAO ORBE PÉREZ
ABOGADO Reg. C.A.S.M. N° 1048
MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : MENA RENGIFO JOSE MARTIN
Institución donde labora : FISCAL DEL ÁREA LEGAL DEL INPE TARAPOTO
Especialidad : MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
Instrumento de evaluación : GUIA DE ENCUESTA
Autor (s) del instrumento (s) : TIRADO BARDALES GREGORY ANDREI

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestra				X	
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables; todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: Eficacia de medidas de protección y víctimas de violencia psicológica				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las variables: Eficacia de medidas de protección y víctimas de violencia psicológica manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las variables, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: Eficacia de medidas de protección y víctimas de violencia psicológica					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL					47	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido si aplicable)

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

EL INSTRUMENTO ES VALIDADO PUEDE SER APLICADO

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

4.7

Tarapoto, 09 de julio del 2021

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

La presente guía de análisis documental fue elaborada con fines académicos con el propósito de desarrollar el objetivo N° 3: Determinar el nivel del cumplimiento del plazo de elevación del informe de ejecución de medidas de protección con respecto al acta de visita hecho por parte de la PNP de sede Moyobamba en el año 2019, a través del análisis de 50 actas de visita.

N°	EXPEDIENTE	FECHA DE INGRESO DE DENUNCIA AL JUZGADO DE FAMILIA	FECHA DE AUTO FINAL QUE DICTA MEDIDA DE PROTECCION (Dicta la medida en el juzgado)	NIVEL DE RIESGO DETECTADO EN FICHA DE VALORACION DE RIESGO	FECHA ACTAS REMITIDAS POR LA PNP PLAZO ESTIPULADO ART 23 - C LEY 30364.	
					Acta de medidas (Acta de Ejecución) Cumple Plazo verde Incumple plazo rojo	Acta de Seguimiento (acta de visita) Cumple Plazo verde Incumple plazo rojo
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						

Abog. José Luis Gómez Mamoto
I.C.A.P. 4884
Especialista en Derecho Penal y
Procural Penal

DENNIS JOAO CRIBE PEREZ
ABOGADO Reg. C.A.S.M. N° 1544
MAGISTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

JUDICIAL DE MOYOBAMBA
MAGISTRADO
CAL. 45 1-1-19



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : OLIVA MORCELO JOSE LUIS
 Institución donde labora : FISCALIA DE SAN JOSE DE SISA
 Especialidad : MESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
 Instrumento de evaluación : GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL
 Autor (s) del instrumento (s) : TIRADO BARDALES GREGORY ANDREI

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestra.				X	
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables: todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: Eficacia de medidas de protección				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las variables: Eficacia de medidas de protección manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las variables, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: Eficacia de medidas de protección					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						47

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de #1 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

EL INSTRUMENTO ES VALIDADO PUEDE SER APLICADO

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

4.7

Tarapoto, 09 de julio del 2021


 Abog. José Luis Oliva Morcelo
 I.C.A.P. 4984
 Maestro en Derecho Penal y
 Procesal Penal



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : ORBE PÉREZ DENNIS JOAO
Institución donde labora : UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO - TARAPOTO
Especialidad : MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
Instrumento de evaluación : GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL
Autor (s) del instrumento (s) : TIRADO BARDALES GREGORY ANDREI

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestra				X	
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables: todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: Victimas de violencia psicológica				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las variables: Victimas de violencia psicológica manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las variables, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: Victimas de violencia psicológica					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL					47	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

EL INSTRUMENTO ES VALIDADO PUEDE SER APLICADO

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

4,7

Tarapoto, 09 de julio del 2021

DENNIS JOAO ORBE PEREZ
KROGADO Reg. C.A.S.M. N° 1544
MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : MENA RENGIFO JOSE MARTIN
Institución donde labora : FISCAL DEL ÁREA LEGAL DEL INPE TARAPOTO
Especialidad : MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
Instrumento de evaluación : GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL
Autor (s) del instrumento (s) : TIRADO BARDALES GREGORY ANDREI

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestra				X	
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables: todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: Eficacia de medidas de protección y víctimas de violencia psicológica				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las variables: Eficacia de medidas de protección y víctimas de violencia psicológica manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las variables, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: Eficacia de medidas de protección y víctimas de violencia psicológica					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						47

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

EL INSTRUMENTO ES VALIDADO PUEDE SER APLICADO

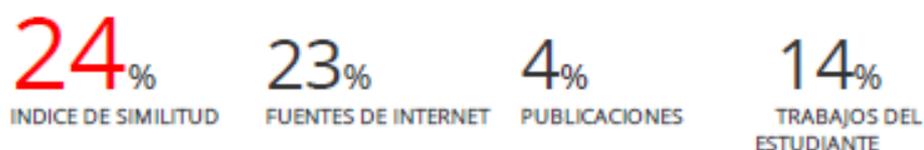
PROMEDIO DE VALORACIÓN:

4.7

Tarapoto, 09 de julio del 2021

EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION - GREGORY TIRADO BARDALES

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	5%
2	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	2%
3	repositorio.upt.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	1%
5	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	1%
6	repositorio.unu.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	www.cejil.org Fuente de Internet	1%
8	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	1%